SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.=Excmo. Señor.=El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las nueve de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias ha pasado bien la noche. La enfermedad se halla en el periodo de declinacion.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias ha pasado el dia con notable alivio en su enfermedad.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero, Subdirector de Política en el Ministerio de Estado, ha presentado Don Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE ESTADO,
LEOPOLDO O'DONNELL.

RECTIFICACION.

Por equivocacion de un empleado subalterno se insertó en la *Gaceta* de ayer un anuncio señalando el tiempo que ha de durar el luto de familia por el fallecimiento del Conde de Montemolin y su esposa la Princesa Carolina.—No hay con este motivo luto de corte.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Habiéndose dignado S. M. autorizarme por Real decreto de 12 del corriente para disponer se reciban en esa corporacion las proposiciones que se presenten para la construccion en los astilleros y fábricas particulares del reino, de los cascos y máquinas de seis goletas de hélice de la fuerza colectiva de 130 caballos nominales, remito á V. E. de Real órden los pliegos de condiciones y planos formados al efecto, á fin de que disponga se publique el anuncio correspondiente, expresando que se admitirán proposiciones hasta el 15 de Marzo próximo, y debiendo remitir á este Ministerio, informadas por la Junta consultiva de la Armada, las que se presenten para la resolucion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Secretaría.

Con sujecion á lo dispuesto por S. M. en la Real órden que antecede, se recibirán en esta Secretaría las proposiciones en pliegos cerrados hasta el 15 de Marzo próximo, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan y á los planos que estarán de manifiesto en la misma dependencia.

Madrid 15 de Enero de 1861.=De órden del Excelentísimo Sr. Presidente, el primer Secretario, Elíseo Sanchiz y Basadre.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—*Pliego de condiciones para contratar la construccion de los cascos de seis goletas de hélice de la fuerza de 130 caballos nominales con destino al apostadero de la Habana.*

1.ª No se admitirán proposiciones hechas por constructores que no tengan astilleros y que no hayan construido por lo ménos dos buques de más de 400 toneladas.

Los constructores han de acreditar tener acopiada y perfectamente curada la madera necesaria para la ligadura de los buques que solicitasen.

2.ª No se admitirá en la ligadura madera alguna procedente de piezas que dén más de 12 pulgadas de escuadría, ni que tenga alguno de los defectos por los cuales debiera ser rechazada en los arsenales. Las piezas que por pudriciones ú otros defectos hayan sido relabradas perdiendo así la parte más elástica, durable y resistente de su madera, serán irremisiblemente desechadas.

3.ª Las piezas despues de labradas han de quedar á esquina viva y libres de fallas, sámago, atronaduras, defectos ó pudriciones de cualquiera especie.

4.ª El roble ó encina de la ligadura deberá ser español, inglés, francés ó italiano. No se admitirá pieza ninguna de madera borne ni de otro roble ó encina que los de la procedencia arriba indicada. Se admitirá tambien en la ligadura pino de Huelva de primera calidad.

5.ª Las demás piezas serán de las calidades de madera que se indican en la cartilla: no se admitirán para la quilla piezas de ménos de 35 pies de largo, y para las cintas, caireles, cubiertas y sobrequilla, piezas de ménos de 30 piés de largo, excepto los cucharros del extremo de la popa, que podrán serlo de más de 12 pies, y los de proa que podrán serlo de más de 18.

6.ª Los buques se construirán con estricta sujecion á los planos y cartilla adjuntas, librando y colocando las piezas segun práctica de arsenales. No se admitirán costuras que tengan de abra más de una línea por pulgada de grueso de tablon, y en ningun caso deben pasar de cinco líneas de abertura; sin que sea pretexto el haber encogido las tablas ó tablones, pues las maderas para estos deben estar suficientemente enjutas ántes de su colocacion.

7.ª Si en cualquier reconocimiento se encontraran una ó más piezas partidas, con pudriciones ó atronaduras ó mal labradas, estará obligado el contratista á reemplazarlas á su costa; y si se advirtiese que estuvieran ocultas con sobresanos ó entre las caras de contacto de las ligazones ó de otro modo que indique malicia de parte del constructor á juicio del Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento, se le impondrá la multa de 2.000 rs. por cada pieza así presentada, disponiendo la reposicion de dicha pieza segun se manifiesta anteriormente. Todos los pernos deben estar remachados con anillos en ámbas cabezas.

8.ª El contratista se obliga á no emplear en sus trabajos individuo alguno que haya pertenecido á la maestranza de los arsenales con dos meses de anticipacion á su compromiso.

9.ª Todos los materiales serán de la mejor calidad, y deben estar elaborados con la misma solidez y perfeccion que se practica en los arsenales del Estado.

10. El Gobierno nombrará la persona ó personas que hayan de vigilar los trabajos y cerciorarse de la buena calidad de los materiales y ejecucion de la obra ántes de empezarse y durante su confeccion.

11. El plazo que se fija para tener los buques en disposicion de botarse al agua y recibir en seguida sus máquinas será de diez meses, á contar desde la fecha de la firma del contrato, debiendo quedar concluidos á los doce meses desde dicha fecha. Si á un contratista se le adjudicaran hasta tres buques, se le concederá un mes más para el segundo buque, otro mes más que para el segundo buque, para el tercero: pasando este número deberá entregar los buques de dos en dos.

12. Si el contratista no hubiese entregado el buque con arreglo á los plazos indicados se le impondrá la multa de 500 rs. por cada un dia que se retrase la entrega, descontando el valor de la multa del importe del último plazo que se le adeude.

13. El contratista se obliga á entregar cada buque en perfecto estado de servicio con arreglo á la especificacion arriba indicada, y además con todos los objetos del pendiente y respetos que sean necesarios para dejar el buque en el más perfecto estado de servicio, segun la práctica de arsenales, y el inventario adjunto; exceptuándose el armamento y pertrechos de guerra, como asimismo las estachas y calabrotes.

14. El contratista deberá presentar al tiempo de firmar la escritura, un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos por cada un buque de su compromiso reales vellon 260.000 en metálico ó en títulos de la Deuda ú otro cualquier papel admisible, segun la legislacion vigente, al tipo de cotizacion en el dia que se verifique el depósito, cuya fianza debe responder al cumplimiento de las condiciones del contrato. Las eventualidades de fuego de mar y demás que ocurran ó puedan ocurrir al buque hasta la entrega definitiva serán de cuenta y riesgo del contratista.

15. El Gobierno se compromete á facilitar al contratista la cuarta parte del importe total del remate al firmarse la escritura, siempre que acredite tener acopiada la madera precisa para la ligadura y demás que expresan las condiciones 1.ª y 2.ª: otra cuarta parte al tener el buque enramado y acopiado el resto del maderámen: otra al botarse el buque al agua en disposicion de recibir sus máquinas y aparejos; y la restante al hacer la entrega definitiva del buque en completo estado de servicio, y prévias las pruebas facultativas; debiéndose acreditar los tres primeros plazos por certificaciones del funcionario que se nombre para inspeccion de las obras, y el último por declaracion del Comandante y maquinista del buque é Ingeniero que se destine al reconocimiento y pruebas y del funcionario de la Administracion que reciba el buque á nombre de la Hacienda; pero con objeto de que estos adelantos no causen en ningun tiempo perjuicio á los intereses públicos, el contratista, independientemente de la fianza que responde al cumplimiento de sus compromisos, deberá presentar á falta de bienes hipotecables la firma de una casa de reconocido crédito que garantice el reintegro de los adelantos, en caso de rescision ú otro incidente, solo por lo que no baste á cubrir el importe valuado del buque y acopios pendientes, que desde luego deben considerarse de la propiedad de la Hacienda.

16. El pago de sus devengos le será librado sobre la Tesorería más inmediata, ó la que el contratista designare, prévia la presentacion del justificante respectivo al Ordenador de marina que corresponda.

17. Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del real decreto de 22 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa en los Tribunales de Marina despues de depurados los trámites gubernativos.

18. Para la validez de este contrato se otorgará escritura pública en el punto donde se celebrase, y todos los gastos serán de cuenta del contratista, inclusa la impresion de 20 ejemplares.

19. Las personas que aspirasen á tomar á su cargo este servicio han de manifestar en sus proposiciones si se hallan asociadas con otras, para que en este caso sean extensivas á ellas las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

20. Si falleciese el asentista antes de la conclusion de la obra contratada, deberá esta correr á cargo de sus herederos, á ménos de manifestar estos acto continuo la imposibilidad de ejecutarlo, haciendo entrega á la persona que se nombre por la Hacienda del buque en el estado que se encuentre y de cuanto pertenezca á su construccion que fuere de recibo, liquidándose su importe y el de los anticipos que se le hubieren librado al fallecido para el abono del saldo á la parte que resulte acreedora.

21. No podrá el contratista subarrendar sus compromisos escriturados sin prévia aprobacion del Gobierno de S. M.

22. El contratista gozará fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de su contrata, conociéndose en ellas en primera instancia en el departamento respectivo, y en apelacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 8 de Enero de 1861.=Trinidad García de Quesada.=Es copia.=Hay una rúbrica.

Pliego de condiciones para contratar la construccion de seis pares de máquinas de la fuerza colectiva cada una de ellas de 130 caballos nominales con destino á las goletas que se han de construir para el apostadero de la Habana.

1.ª Los fabricantes deberán comprometerse á construir cada par de máquinas de hélice de la fuerza colectiva de 130 caballos nominales, con calderas de 160, enteramente iguales á las que se construyen en el arsenal de Ferrol por la cantidad que expresen en su proposicion.

2.ª Toda pieza de hierro, bronce, acero ó cobre que se emplee en dichas máquinas debe estar precisamente fundida y forjada en las fábricas de los proponentes.

3.ª Solo podrán importarse del extranjero las primeras materias en estado informe, las planchas y tubos para las calderas y la planchería para los tubos de cobre; y serán desechadas las piezas que falten á este requisito y á los que expresan los artículos siguientes.

4.ª Los hierros forjados han de ser de la mejor calidad de hierro de retales Serap iron; los fundidos, del mejor hierro mezclado de retales de Escocia y Blaer nawn, sin partes porosas y esponjosas, rajaduras ú otro cualquier defecto. Las piezas de bronce fundidas deberán estar igualmente libres del mismo defecto. Los cilindros, bombas y trunks que enseñen la menor porosidad ó escarabajo en sus cabidades ó caras planas despues de torneadas ó cepilladas, serán infaliblemente desechados.

5.ª Serán de bronce y metal de Munts las bombas neumáticas, las bombas alimenticias y las de achique con todos sus émbolos, vástagos, asientos de válvulas, máquinas alimenticias y bombas alimenticias, así como serán de bronce las chumaceras, las válvulas de descarga, el hélice, el bastidor del mismo y todas las demás partes, con sujecion estricta á la práctica de la factoría del Ferrol en esto y en lo respectivo á modelos, disposicion de partes, calidad del metal, ajuste, peso y calibre de toda ella.

6.ª Todas las juntas deberán ser de superficie plana con superficie asimismo plana sin intermision de cemento, plomo ó sustancia de ninguna especie.

7.ª Todos los tornillos y tuercas deben estar arreglados al paso de la rosca de Whitwrth, y sus cabezas y caras poligonales exactamente arregladas á la práctica del mencionado arsenal.

8.ª Las calderas serán del mejor, mejor, mejor hierro de Stafords-hire, best, best, best, Stafords hire irou ó del mejor de nuestras fábricas, con excepcion de las planchas que se emplean en los hornos en la caja de fuego, en la caja de humo y fluís de reunion y planchas de los tubos, que serán de Lowmoor primera calidad. Los frentes de las calderas serán tambien de Lowmoor doblados y recogidos en sus cantos para que se unan al casco de la caldera sin intermision de hierro de ángulo; otro tanto deberá verificarse con las planchas de los tubos, hornos y cajas de fuego, exceptuando la union de los hornos con el frente anterior de la caldera, que se hará por medio de hierro de ángulo. Todos los remaches, tirantes y hierro de ángulo serán de hierro de Lowmoor de primera calidad. Los tubos serán precisamente de laton brass. El grueso y tamaño de las planchas, remaches y demás, la disposicion de todas las partes, la condicion y todas las circunstancias de los aparatos anejos á las calderas se harán y dispondrán con estricta sujecion á lo marcado en los artículos anteriores.

9.ª El fabricante se compromete á entregar con la máquina completa todos sus accesorios y útiles para su servicio, como son hélice, calderas, chimeneas, carboneras, planchas del piso de las máquinas, bomba alimenticia, bomba de mano, herramientas para los hornos, escalas y toda pieza aquí no especificada, y que entregan los señores Peun é hijo, de Greunwisch, como complementos ó accesorios de sus máquinas, exceptuándose las piezas de respeto.

10. El fabricante se compromete á entregar las máquinas en movimiento, si fuera requerido, ó empaquetadas y embaladas á bordo de un buque, debiendo dar maquinistas para su instalacion y manejo, siendo responsable la fábrica de todas las averías que puedan resultarles en el término de un año desde que el buque se halle en disposicion de navegar. Si el Gobierno envia al punto en que se halle situada la fábrica el buque en que hayan de montarse las máquinas, se hará esta operacion por cuenta de los fabricantes; pero si hubiera de verificarse el montaje en uno de los arsenales, serán de cuenta del Gobierno los gastos que ocasione, poniendo los fábricantes á bordo del buque conductor las diferentes piezas perfectamente empaquetadas y embaladas.

11. El contratista deberá entregar ántes de los tres meses despues de firmar el contrato el plano general de las máquinas y calderas, y el que deba servir para la colocacion de ámbas tres meses despues de la entrega del primer plazo. Deberá asimismo facilitar los planos de los detalles de las máquinas y todo lo demás relativo á ellas que le sea pedido con un mes de anticipacion.

12. Para que el Gobierno logre el fin que se propone en la construccion de estas máquinas, y de que haya establecimientos dotados con el suficiente número de herramientas que exige la construccion de las máquinas marítimas y como garantía de los caudales que se han de adelantar, deberán los dueños de la fábrica acreditar que poseen en sus talleres herramientas mecánicas por un valor triple del de una de las máquinas propuestas, entendiéndose por estas taladros, cepillos, escoplos, recortadores, martillos pescantes, tornos, máquinas, motores, ejes de trasmision, tijeras y punzones, máquinas de remachar y de doblar planchas, y los accesorios de todas estas.

13. El fabricante se compromete á no emplear en su fábrica individuo alguno procedente de los talleres del Gobierno.

14. Las máquinas comprenden siempre las calderas, la hélice, las carboneras, chimeneas y todos los accesorios, conforme á lo que se expresa en la condicion 9.ª

15. En caso de ordenar el Gobierno la remision de las máquinas á cualquier departamento, serán de su cuenta los fletes de las mismas, pero no los empaques y la responsabilidad de la estiva y carga, que será siempre del contratista hasta la entrega definitiva. El maquinista comisionado para su montaje percibirá sus sueldos por cuenta del Gobierno en el caso de verificarse aquel en alguno de los tres departamentos; pero en cualquier otro caso, será de cuenta de la fábrica contratante.

16. El Gobierno facilitará á los fabricantes todas las noticias y datos que deseen obtener para el más exacto cumplimiento de este contrato: igualmente podrá comisionar á la persona ó personas que juzgue convenientes para inspeccionar siempre que quiera los materiales y mano de obra de las expresadas máquinas; enterarse del estado en que se halle su construccion, desechar las piezas que hallare defectuosas, ó las obras que no estuvieren convenientemente ejecutadas con arreglo á este contrato.

17. En caso de que el Gobierno dispusiera que el buque pasase al punto en que se halle situada la fábrica para montar sus máquinas, los fabricantes no podrán detenerle en esta operacion más de 60 dias, á contar del en que con tal objeto se ponga á su disposicion, bajo la multa de 1.000 rs. por cada dia que exceda de este término.

18. Hasta despues de pagado el tercer plazo no se permitirá pintar pieza alguna de la máquina; pero al hacer entrega de ella, deberá el contratista darle por lo ménos tres manos de pintura exterior y tambien interiormente á las piezas que lo admitan.

19. El contratista no podrá, bajo ningun pretexto, exigir más valores que los contratados por la entrega de las máquinas en movimiento, y su garantía durante un año como expresa el art. 10.

20. El tiempo que se concede para la construccion de cada par de máquinas será de 10 meses, á contar de la fecha del contrato, y dos meses más para su montaje. Si á un fabricante se le adjudicasen hasta tres pares de máquinas, se le concederá un mes más para el segundo par, y otro mes más que para el segundo para el tercero: pasando este número deberá entregar los pares de máquinas de dos en dos. Los contratistas se consideran obligados á pagar al Gobierno 1.000 rs. por cada dia que exceda de los plazos marcados. Si un año despues del tiempo fijado no se hubiera enviado al punto en que se construyan las máquinas el buque en que se hayan de montar, se abonará el cuarto plazo á los fabricantes, y se remitirán aquellas al arsenal que se designe.

21. El Gobierno se compromete á facilitar al contratista la cuarta parte del importe total del remate al firmarse la escritura; otra cuarta parte al tener torneados los cilindros, fundidos los condensadores, forjados los ejes y agujereadas las planchas de las calderas; otra al tener las máquinas armadas en el taller y las calderas armadas y remachadas, y la restante al estar las máquinas en movimiento en completo estado de servicio y prévias las pruebas facultativas, debiéndose acreditar el segundo y tercer plazo por certificaciones del funcionario que se nombre para inspeccion de las obras, y el último por declaracion de los funcionarios que se destinen al reconocimiento y pruebas; pero con objeto de que estos adelantos no causen en ningun tiempo perjuicios á los intereses públicos, á fin de poder hacer efectivas las multas á que se refieren las condiciones anteriores, y como garantía del cumplimiento del contrato, los fabricantes se obligan con todos sus bienes, pertenencias, máquinas y herramientas, debiéndose considerar siempre como propiedad del Estado los materiales y obra ejecutada de las máquinas objeto del contrato.

22. El pago de sus devengos le será librado sobre la Tesorería más inmediata, ó la que el contratista designare, prévia la presentacion del justificante respectivo al Ordenador de Marina que corresponda.

23. Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 22 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa en los Tribunales de Marina, despues de depurados los trámites gubernativos.

24. Para la validez de este contrato se otorgará escritura pública en el punto donde se celebrase, y todos los gastos serán de cuenta del contratista, inclusa la impresion de 20 ejemplares.

25. Las personas que aspirasen á tomar á su cargo este servicio han de manifestar en sus proposiciones si se hallan asociadas con otras, para que en este caso sean extensivas á ellas las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

26. Si falleciese el asentista ántes de la conclusion de la obra contratada, deberá esta correr á cargo de sus herederos, á ménos de manifestar estos, acto contínuo, la imposibilidad de ejecutarlo, haciendo entrega á la persona que se nombre por la Hacienda del buque en el estado que se encuentre y de cuanto pertenezca á su construccion, que fuese de recibo, liquidándose su importe y el de los anticipos que se hubieren librado al fallecido para el abono del saldo que resulte acreedora.

27. No podrá el contratista subarrendar sus compromisos escriturados sin prévia aprobacion del Gobierno de S. M.

28. El contratista gozará fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de su contrata, conociéndose en ella en primera instancia en el departamento respectivo, y en apelacion el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 8 de Enero de 1861.=Trinidad García de Quesada.=Es copia.=Hay una rúbrica.

CARTILLA DE ESCANTILLONES Y CONSTRUCCION.

Dimensiones principales.

Eslora, 162.
Manga de construccion, 25 piés una pulgada.
Puntal, 13 id. 11 id.
Toneladas de desplazamiento, 479,5.

ESCANTILLONES.

Quilla de roble.

A la línea, 12 pulgadas.
En el centro, 12 id.
A popa, 10 id.
A proa, 9 id.
Peralto, 12 id.
La quilla debe tener los empalmes del largo de 4 ½ piés.

EMPERNADOS DE COBRE.

Sobrequilla.—Teca.

A las líneas, 12 pulgadas.
A popa y proa, 10 id.
En el centro, 12 id.
Peralto, 12 id.
Debe estar empernada con pernos de cobre, con anillos en la quilla y en la parte superior. Los pernos serán de 1 1/8 pulgadas, situados á 3 piés de distancia.

Diagonales.— Roble ó teca.

Dispuestas segun el plano.
Ancho, 6 pulgadas.
Grueso, 4 id.
Con un perno de una pulgada en cada madero de la ligazon, remachado sobre anillos á banda y banda.

Diagonales de hierro á 45° de inclinacion, y 90° con las anteriores.

Una por cada 6 piés de eslora, del ancho de 4 pulgadas.
Grueso de ¼ id.
con un perno en cada madera de una id.

Roda.—Roble.

A las líneas. { En la cabeza, 12 pulgadas. / Al pié, 10 id.
Labradas segun el plano (ancho), 14 id.

Contra-roda.—Roble.

A las líneas, 10 pulgadas.
A la grúa, 12 id.

Tajamar.

Segun se pida.

Codaste interior.—Roble ó caoba.

A las líneas, 12 pulgadas.
El refuerzo conveniente en la fura de la hélice.

Codaste exterior.—Roble ó teca.

A las líneas... { En la cabeza, 12 pulgadas. / En la quilla, 10 id.
De popa á proa, 26.
Estará unido á la quilla por una zapata de bronce fundido, segun indica el plano.

Contra-codaste.—Roble.

A las líneas, 11 pulgadas.
A la grúa, 12 id.

Cuadernas.

Clara de centro á centro, 25 pulgadas.

Varengas, roble ó pino de Huelva.

A las líneas, 9 pulgadas.
Peralto, 9 id.
En las cabezas, 8 ½ id.

Genoles.—Roble ó pino de Huelva.

A las líneas, 8 ½ pulgadas.
A la grúa, 8 ½ id.

Macizos de planes.—Roble en el centro, pino en las cabezas ó pino de Huelva.

Como indica el plano.

Primeras ligazones.—Roble, pino de Huelva.

A las líneas, 8 ½ pulgadas.
A la grúa, id. id.

Segundas ligazones.—Pino de Huelva.

A las líneas, 7 ½ pulgadas.
A las grúas, 8 id.

Terceras ligazones.—Donde las haya.

A las líneas, 6 ½ pulgadas.
A la grúa, 7 id.

Barraganetes, caoba ó teca.

A las líneas, 6 pulgadas.
A la grúa, 5 id.
Al pié, 6 id.
A la cabeza, 4 id.
Los correspondientes á los botes tendrán á las líneas, 9 id.

Cuadernas.

Estarán ajustadas con el mayor esmero y encoramentadas con cavillas cuadradas de hierro galvanizado de una pulgada.

Las revisadas de popa y proa podrán ser astas segun costumbre de arsenales.

Tablones de aparadura.—Alamo ó pino de Huelva.

Grueso, 6 pulgadas.
Empernadas de babor á estribor con pernos de cobre de 3/4 id
A las cuadernas con pernos de una id.
Un perno cada tres piés.

Tablas de fondo.—Alamo ó pino de Huelva.

Tendran de grueso 5 pulgadas.
Disminuyendo en las cabezas del plan hasta 3 id.
Otro tanto en [illegible]
El álamo debe quedar por lo ménos dos piés debajo de la línea de agua en rosca.

Costado.—Teca.

En el centro tendrán de grueso 5 pulgadas.
Disminuyendo á popa y proa en cabezas de planes y regalas segun práctica de arsenales hasta 3 id.
Deberán estar los tablones perfectamente ajustados, libres de feudas, fallas y sámago de cualquier especie.

Clavazon y pernería.

Será de cobre hasta 1 ½ piés encima de la línea de agua en carga.
El resto será todo de hierro galvanizado.
Las cabezas de los clavos serán redondas y hechas á estampa. Todo el forro exterior tendrá dos clavos en cada cuaderna, un perno en cada cabeza de 12 líneas de grueso y otro de 9 líneas cada 4 piés.

Forros de cobre.

El buque estará forrado de cobre hasta un pié encima de la línea de agua. El forro será de planchas de no ménos de 13 libras el pié cuadrado.

Las dos hiladas superiores serán de cobre de 16 libras el pié cuadrado.

Tablazon de regala ó pino de Riga.

Grueso, 2 pulgadas.

Tapas de regala, teca, roble ó caoba.

Grueso, 9 pulgadas.
Ancho, el conveniente.

Regala.—Teca.

Grueso, 6 pulgadas.

Trancaniles.—Roble ó teca.

Segun el plano (la tapa de regala).

Caireles.—Teca á popa y proa en la vuelta.—Pino de la tierra ó roble.

Segun el plano.
Ancho, 14 pulgadas.
Peralto, 12.
Labrado como el plano.
Segun el plano.
Grueso, 3 pulgadas.
Aumentando en los caireles hasta 4 id.
Los baos de popa y proa de la fogonadura de los palos y pinzotes de los cañones serán precisamente de teca. Los baos que cogen el espacio de las calderas serán de hierro de seccion para baos de 6 pulgadas de peralto y 13/8 de grueso, á los cuales se le unirán dos hierros de ángulos de 12 1/2 pulgadas de ancho y 13/8 de grueso: se unirán al costado por medio de una plancha de hierro, y la cubierta se asegurará en ellos por medio de tornillos de rosca galvanizados segun práctica.

Baos.—Pino de Riga ó de España.

Tendrán de escuadría, 8 pulgadas.
Id. de vuelta, 6.

Tablones de cubierta.—Pino de Riga ó de la Florida.

Tendrán de grueso, 3 pulgadas.
Id. de ancho, 8.
Estarán unidos al costado con una curva de peralto, como indica el plano. La distancia de centro á centro de baos será:
Segun indica el plano.

Durmientes de máquinas.—Teca.

Como indique el plano del maquinista.

Durmientes de calderas.—Pino tea.

Segun el plano del maquinista.

Puntales y piés de carnero.—Hierro, teca ó caoba.

Serán de hierro de cabilla en las cámaras del diámetro de 2 pulgadas.
Serán de cabilla del diámetro de 3 id.
En el espacio de las máquinas y en los demás sitios de madera en cuadro de 6 id.

Quillas de balance.

Tendrán de ancho 16 pulgadas.
Idem de largo 60 piés.
Segun marca el plano.

Brazaolas de escotilla.—Caoba ó teca.

Estarán labradas con esmero y levantarán de la cubierta 8 pulgadas.

Tendrán enjaretados de hierro y madera ó cuarteles segun convenga.

Cubichetes.

Habrá un cubichete de caoba con cristales gruesos: tendrán estos un enrejado de teca y cabilla de hierro para las máquinas, y otro para la cámara.

Otro cubichete de teca ó caoba con puerta y cerradura para la bajada á las máquinas y en las cámaras segun práctica.

Otro id. para el rancho de proa.

Bitas —Teca, sabicú ó caoba.

Estarán forradas de hierro con espiral para las cadenas.

Habrá un estopor de hierro colado delante de ellas y otro detrás en la gatera. Asimismo tendrán una mordaza de hierro forjado con un aparato de rabiza como se practica comunmente.

Botes.—Alamo.

Dos botes de tingladillo de álamo y clavazon de cobre del largo de 30 piés.

Y mang de 5 id.

Provistos de sus velas, timon, enjaretadas, cabos, anclotillos, herrajes y toldos segun costumbre: asimismo se suministrarán otros dos botes de 24 id.

Eslora y manga en proporcion provistos de los mismos utensilios y un rompe-muelles de 12 id.

De eslora construidos del mismo material.

Pescantes de botes.

Cuatro pescantes guarnidos para el servicio de los expresados.

Serviolas de roble ó caoba.

Segun práctica.

Pescantes de gatillas.

Habrá dos de hierro de quita y pon.

Timon.—La madre será roble ó caoba.

Estará provisto con ruedas de caoba, caña pendiente, caña de respeto, guardines y motones segun costumbre.

Bitácora.

Una de caoba con aguja del sistema Gray.

Bombas.

Habrá dos bombas de bronce del diámetro de 8 pulgadas y del golpe de 8 id., provistas de quimbalete, picota, morteros de bronce y demás completo.

Los tubos serán de cobre del grueso de 1/8 id., soldados á fuego con arandelas de cobre segun práctica en nuestros buques. Habrá una bomba de Danton para el agua de los algibes y escurrir la bodega de cinco pulgadas de diámetro con 100 piés de manguera de cuero.

Bombillos.

Uno de bronce para el baldeo con picota maniqueta y demás completo.

Cristales de patente.

En la cubierta los que se pidan.

Portillas de luz.

Las portillas de luz de bronce las necesarias.

Bitones para remolque.

Cuatro pares de hierro colado donde se dispongan con porta y bocina de hierro para defender el costado.

Escobenes.

Dos con forros de hierro colado segun costumbre.

Carboneras.

Tendrán la boca de hierro colado, torneadas y ajustadas convenientemente. Se formará de hierro galvanizado en los parajes donde se eche el carbon.

Cavilleros y propaos.

Habrá los necesarios con el conveniente número de cabillas de encina ó sabicú en los parajes que se designe segun práctica, y roldanas con dados de bronce segun convenga.

Herrages.

Se ejecutarán y colocarán todos los cancamos, argollas y herrajes que se designen segun uso y práctica de los buques de esta especie.

Jardines.

Habrá dos á popa para Oficiales como se designe y dos á proa para la gente.

Cámaras, Comandante, Oficiales, maquinistas y demás.

Se ejecutarán con arregio al plano que se dé oportunamente. Los mamparos serán de pino blanco de riga ó de los Estados-Unidos. Los camarotes tendrán las literas, palangineros y taquillas segun práctica de nuestros buques.

Reposterías.

Las necesarias con taquillas y herrajes convenientes.

Guarda-ropa de la gente.

Como se designe.

Pañoles.

Los necesarios y dispuestos segun se designe.

Pañol de pólvora.

Segun práctica en esta clase de buques.

Armeros.

Los necesarios para la colocacion de sus armas.

Portas.

Las necesarias con los herrajes convenientes.

Escalas.

Las de la cámara tendrán las gualderas de caoba con los marcos del piso de caoba y tapa de pino blanco. Las demás escalas serán de pino, excepto las del puente, que serán de hierro.

Algibes.

Habrá los necesarios de planchas de hierro de dos limas que puedan contener un total de 6.000 cuartillos de agua, y otro tanque con grifo para algibe de la gente. Estos tanques estarán conocados por medio de la bomba de Danton, provistos de tapa y grifos.

Cajas de cadena.

Como se ordene.

Cadenas y anclas.

Dos cadenas de pulgadas inglesas 1 1/16 de grueso y 100 brazas de longitud, cada una con grilletes de estalingar; los necesarios para su manejo; 12 ganchos cada una.

Las anclas serán: dos de la patente de Potters de 9 quintales: habrá asimismo un anclote de la misma patente con 4 quintales de peso.

Pinturas.

El buque se pintará por dentro y fuera con tres manos completas de pintura segun se pida.

Calafates.

Se calafatearán las costuras del forro exterior, llenándolas completamente de estopa, segun práctica de arsenales.

Fogones.

Uno para el servicio de la gente.

Otro pequeño para el servicio de las cámaras, provistos de seis calderas para la cocina de equipajes y ranchos de proa.

Toldos.

Un juego para cubrir el buque de popa á proa hecho de lienzo bitre, segun muestras que se darán.

Cenefas.

Una para el toldo arriba expresado.

Toldo de la máquina.

Uno de 24 piés de largo que cubra el espacio de la máquina y la manga del buque.

Mangas de ventilacion de Bring.

Serán ocho en número del tamaño conveniente.

Aparejos.

El aparejo será de goleta de tres palos, segun el plano que se remita oportunamente.

El contratista ha de entregar el buque completamente aparejado con un juego de velas, jarcias muertas y de labor, motonería y demas objetos aquí no especificados y que á él pertenezcan.

Todo en perfecto estado de servicio y en aptitud de maniobrar. Los palos machos serán de pino amarillo de la Florida ó de Riga.

Y toda la demás arboladura será de Riga.

Aparejos para elevar.

Dos cuadernales de dos ojos y 13 pulgadas y veta de 5 pulgadas y 190 brazas.

Nota. Por centro se entiende una extension de la mitad de la eslora situada en el centro del buque.

Madrid 8 de Enero de 1861.=Trinidad García de Quesada.=Es copia.=Hay una rúbrica.

Direccion del Personal

Excmo. Sr.: Sin embargo de que al comunicar á los interesados las gracias de aspirantes de Marina con uso de uniforme que S. M. tiene á bien acordar, se les remite copia impresa de los artículos 7.°, 8.° y 10 del reglamento del Colegio naval, que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel establecimiento, la experiencia ha venido á demostrar que muchos de los agraciados de aspirantes incurren en el trascendental error de suponer que les basta dicha concesion para ingresar en el Colegio á la edad de 11 años, y en este equivocado concepto cumplen la máxima señalada sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios, ha venido en resolver que por medio de circulares á los Comandantes de las provincias marítimas, que habrán de insertarse en los *Boletines oficiales* de las mismas, y á favor de otras disposiciones que se dictarán respecto á las del interior del reino, se haga llegar á conocimiento de los interesados que las gracias de aspirantes de Marina ningun derecho dan al ingreso en el Colegio naval si los agraciados no promueven, despues de cumplir la edad de ocho años, la solicitud de plaza de pretendiente aprobado, documentada en la forma que preceptúan los citados artículos del reglamento; y que para obtener dicha plaza no es circunstancia necesaria que el pretendiente haya alcanzado préviamente la gracia de aspirante, pues que esta no le dá ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripcion en las listas sobre los que, careciendo de aquel requisito meramente honorífico, se anticipen á llenar las prescripciones reglamentarias.

De Real órden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sres. Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

DOCUMENTOS RELATIVOS

AL PROYECTO DEL FERRO-CARRIL DE LOS ALDUIDES.

Documento núm. 1.°

Accediendo á una instancia de la Diputacion provincial de Navarra, S. M. la REINA (Q. D G) se ha dignado autorizar á dicha corporacion para hacer los estudios de un camino de hierro, que atravesando el territorio de esa provincia, vaya á desembocar en el de la vecina Francia; pero entendiéndose que la Diputacion no adquiere por ello derecho alguno á la concesion de esta línea.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1853. —Estéban Collantes. Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Documento núm. 2.°

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.=Excmo. Señor: Tengo el honor de dirigir á V. E. adjunta la comunicacion que al efecto me ha pasado con esta fecha la Diputacion provincial. En ella solicita se sirva V. E. inclinar el ánimo de S. M. á fin de que se digne dar su superior aprobacion á los estudios hechos por el Ingeniero francés Mr. Isidoro Daguenet, que tambien se acompañan, para la construccion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de esta capital, vaya al vecino imperio por el territorio denominado de los Alduides.

Al hacer esta remision no puedo ménos de manifestar á V. E. que la generalidad del pais cree entreveer grandes utilidades para sí y el resto de la nacion en la ejecucion de las indicadas obras, y me sería sumamente satisfactorio el poder contribuir á que consigan sus deseos, por creerlos en gran manera beneficiosos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 5 de Enero de 1857.=Excmo. Sr.=El Conde de la Rosa.=Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Documento núm. 3.°

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del proyecto de ferro-carril presentado por la Diputacion provincial de Navarra, comprendido entre Pamplona y la frontera francesa, pasando por los Alduides, cuyos estudios se autorizó á la mencionada Diputacion para que los verificase por Real órden de 27 de Octubre de 1853; y enterada S. M., se ha servido disponer se pasen al Ministerio del digno cargo de V. E., á fin de que informe lo que tenga por conveniente acerca de este trazado en la parte relativa á la defensa del territorio español.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.=Cláudio Moyano.=Sr. Ministro de la Guerra.

Documento núm. 4.°

MINISTERIO DE LA GUERRA.=NÚM. 15.=Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta encargada del plan de defensa permanente del reino, en comunicacion de 2 del actual, manifiesta á este Ministerio lo siguiente:

«En cumplimiento de lo que V. E. se sirve prevenirme de Real órden en su respetable comunicacion de 25 del próximo pasado Marzo, esta Junta ha examinado con la detencion debida los planos, proyectos y demás documentos referentes al ferro-carril entre Pamplona y Bayona, pasando por los Alduides, para cuya ejecucion solicita la Diputacion provincial de Navarra se la autorice.

Para poder informar con el acierto que es de desear en tan grave asunto, ha consultado muchos é interesantes antecedentes, y entre ellos los informes dados por el cuerpo de Ingenieros, con motivo de las repetidas pretensiones de abrir pasos por el centro del Pirineo al vecino imperio, y muy principalmente la opinion emitida por el Ingeniero general sobre el proyecto de que se trata.

Despues de una razonada discusion, la Junta unánime se ha adherido al informe citado del Ingeniero general en todas sus partes; y completamente conforme con las ideas que comprende, juzga, de acuerdo con él, que no debe consentirse por el Gobierno de S. M. la construccion del ferro-carril que propone la Diputacion provincial de Navarra por la funesta influencia que tendria en la defensa del territorio español.»

Y S. M., enterada, se ha servido resolver traslade á V. E., como lo verifico de su Real órden, el preinserto informe de la Junta del plan de defensa permanente del reino, con devolucion del proyecto del ferro-carril de que se trata; en el concepto de que este Ministerio se halla conforme con el parecer emitido por dicha Junta; y á fin de que pueda conocerse el fundamento principal que lo motiva, incluyo tambien á V. E., en calidad de devolucion, el informe que ha dado el Ingeniero general, con la carta que le acompaña de los Pirineos Occidentales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1857.=El Marqués de la Constancia.=Sr. Ministro de Fomento.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 31 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Barcelona nueva subasta para adquirir 1.600 quintales de carbon de piedra, conforme al pliego de condiciones expuesto en aquella dependencia y en esta Direccion general, y bajo el tipo máximo de 10 rs. quintal.

Madrid 10 de Enero de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 16 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto una segunda subasta para contratar el surtido de ladrillos refractarios indispensables en aquel establecimiento durante el año actual, bajo el tipo máximo admisible de 2 rs. cada ladrillo, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de ladrillos refractarios para este establecimiento en el año actual de 1861, se compromete á tomar á su cargo este surtido por el precio de..... cada ladrillo. El precio expresado por letra.

(Fecha y firma.)

Madrid 11 de Enero de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 16 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la segunda subasta para contratar el surtido de arena necesaria en dicho establecimiento durante el año actual, bajo el tipo máximo admisible de 2,75 reales cada fanega, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena necesaria para el consumo de este establecimiento, se compromete á tomar á su cargo dicho surtido por el precio de..... reales fanega.

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Enero de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 20 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar 1.300 docenas de sogas delgadas de esparto torcido que son necesarias para el surtido de aquel establecimiento al precio máximo admisible de 3,25 rs. cada docena.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Enterado del que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.300 docenas de sogas delgadas de esparto torcidas para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año de 1861, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada docena (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

Madrid 15 de Enero de 1861.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de este mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de chimeneas de mármol y caloríferos en la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los modelos, presupuesto, importante 49.606 rs., y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, además de las generales sobre contratas de obras públicas, aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846. Los precios tipos de cada chimenea y calorífero se designan en el presupuesto total, sobre el cual versarán las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora en 100 reales al presupuesto total, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El contratista afianzará el depósito de 2.500 rs. hasta la cantidad de 5.000 rs. cuando se extienda la escritura.

Madrid 13 de Enero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Enero actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de chimenea y caloríferos para la nueva Casa de Moneda de esta corte, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el dia 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

En virtud de lo acordado por la junta general de accionistas del año último, y aprobado por S. M. en Real órden de 24 de Marzo del mismo, la primera de las sesiones de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la memoria y balance, destinándose las siguientes á su discusion y á la de los demás asuntos que puedan ofrecerse.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 9 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el dia 2 de Marzo, en los que no sean feriados, y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 15 de Enero de 1861.=El Secretario, Manuel de Nestosa. —3

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha dispuesto señalar el dia 6 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estos acopios y las carreteras á que corresponden y presupuestos para cada uno de ellos se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion relativa á más de un trozo, pues cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Logroño 14 de Enero de 1861.=El Gobernador, Manuel Somoza. 255

Nota de los presupuestos de conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año actual que ha de servir para los anuncios de subasta.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. — Rs. cénts.
Carretera de Taracena á Urdax.—Trozo único.—Del kilómetro 307 al 311, y del 321 al 323 inclusive.....	11.854,20
Idem de Soria á Logroño.—Trozo único.—Desde Villanueva de Cameros al arroyo de las Cañas.....	18.993,40

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Enero de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en....., y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Toledo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 6 de Febrero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 14 de Enero de 1861.=Pedro Celestino Argüelles. 257

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 14 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. — Rs. cénts.
Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo primero.—Del poste kilométrico 80 al 83.	54.516
Idem id. á id.—Trozo segundo.—Del idem 87 al 114.....	61.950
Idem id. á Badajoz.—Trozo primero—Del id. 78 al 117.....	64.271,10
Idem id. á id.—Trozo segundo.—Del idem 118 al 168.....	82.403,60
Idem del puente de Toledo á Toledo.—Trozo único.—Del id. 63 hasta la puerta de Toledo.....	57.559,20
Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Del id. 76 al 133.....	73.935,50
REPARACION.	
Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo primero.—Del poste kilométrico 48 al 52.	112.314
Idem id. á id.—Trozo segundo.—Del idem 54 al 63.....	36.165
Idem id. á id.—Trozo tercero.—Del idem 78 al 80.....	104.221
Idem id. á id.—Trozo cuarto.—Del idem 83 al 84.....	49.788
Idem de Madrid á Badajoz.—Trozo primero.—Del id. 72 al 96.....	64.871
Idem id. á id.—Trozo segundo.—Del idem 121 al 157.....	61.845,12
Idem del puente de Toledo á Toledo.—Trozo único.—Del id. 47 al 52.....	78.843,84
Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo primero.—Del id. 95 al 96.....	11.365,77
Idem id. á id.—Trozo segundo.—Del idem 107 al 128.....	82.329,70

Toledo 14 de Enero de 1861.=Pedro Celestino Argüelles.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Diciembre último para cumplimiento de las Reales órdenes é instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 8 de Febrero de 1861 para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de carreteras de primer órden de esta provincia durante el corriente año.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 10 de Enero de 1861.=El Gobernador, José María Palarea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 10 de Enero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. — Rs. cénts.
Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo primero.—Desde el poste kilométrico 590 al 594.....	29.252
Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde el idem 594 al 602.....	35.260
Carretera de Rabade al Ferrol.—Trozo primero.—Desde el puente Linares á Jubia.....	30.000
Idem de Orense á Santiago.—Trozo primero.—Desde la Robleda de la Gándara á Santiago.....	20.200
Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo primero.—Desde Betanzos al Souto.....	35.080

Coruña 10 de Enero de 1861.=El Gobernador, José María Palarea.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Diciembre último para cumplimiento de las Reales órdenes é instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 9 de Febrero de 1861 para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras de primer órden de esta provincia durante el corriente año.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 10 de Enero de 1861.=El Gobernador, José María Palarea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 10 de Enero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. — Rs. cénts.
Carretera de Madrid á la Coruña.—Desde el límite de la provincia hasta el poste kilométrico 586.....	30.110
Idem de Lugo á Santiago.—Desde Arzua á Santiago.....	12.000
Idem de Rabade al Ferrol.—Desde el puente Linares al Ferrol.....	10.000
Idem de Betanzos á Jubia.—Desde el kilómetro 9 al 26.....	10.035

Coruña 10 de Enero de 1861.=José María Palarea,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segundo y último término á D. José de Berraondo, Administrador que fué del ramo de Amortizacion en la provincia de Baleares desde 1.° de Mayo hasta 7 de Julio de 1838 (ó sus herederos), á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada en esta Secretaría general á recoger un pliego de reparos calificados en la cuenta de caudales de arbitrios de Amortizacion de aquella época; y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1861.=José María de Ossorno. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segundo y último término á D. Venancio Anacleto Recio (ó sus herederos,) Comisionado que fué de Amortizacion en la provincia de las Baleares, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por encargado en esta Secretaría á recoger un pliego que comprende la copia de la calificacion de los reparos que ofreció el exámen de las cuentas de caudales de dicha provincia, y época desde 8 de Julio hasta el 15 de Octubre de 1838; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1861.=José María de Ossorno. —2

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en causa que se sigue por desfalco de caudales verificado en la Tesorería del Real Monte de Piedad, y para resarcimiento á este, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto

en la Escribanía del número del crímen de D. Severiano de Diego, varias fincas rústicas y urbanas que han sido retasadas, las primeras por el agrimensor aprobado D. Francisco Alvarez de Neira, y las segundas por el Arquitecto D. Cárlos de Herrera, y las cuales, con sus respectivos valores, son las siguientes:

Una casa sita en las afueras de esta corte á mano derecha del portillo de Gilimon: consta de una superficie de 51.368 piés, que equivalen á 3.988 metros, 933 milésimos cuadrados, y se halla dividida en planta baja, un pequeño entresuelo, principal y bohardillas, retasada en 399.002 rs.

Una posesion ó coto redondo en término de las Rozas, titulada Granja de la Hoz, la cual consta de una casa-labor con varias oficinas, un molino harinero, un puente y 10 suertes de terreno, retasado todo en la cantidad de 248.341 rs.

Además corresponde á dicha hacienda, y se hallan fuera del coto, las fincas siguientes:

Una tierra en término de las Rozas y sitio que llaman Vega de Arriba, de caber cuatro fanegas, cinco celemines y 16 estadales, retasada en 267,40 rs.

Otra tierra donde llaman el Cantiral, de caber 15 fanegas, siete celemines y 31 estadales, en 626,43 rs.

Un terreno, término de Galapagar y sitio llamado el Cerro de los Aires, de 21 fanegas, seis celemines y 13 estadales, en 454,12 rs.

Una tierra en dicho término y sitio donde llaman Vega de Abajo, de 19 fanegas, 11 celemines y 16 estadales, en 901,80 rs.

Otra en el mismo sitio inmediato á la anterior, de 14 fanegas cinco celemines, 17 estadales, en 650,66 rs.

Dos pedazos de tierra peñascal en término de Torrelodones su cabida seis fanegas, dos celemines y cuatro y dos tercios estadales, poblados con algunos enebros y chaparral, en 337,35 rs.

Fincas que no pertenecen al coto redondo.

Una tierra término de las Rozas y sitio donde dicen Vega de Arriba, de caber seis fanegas, seis celemines y 24 estadales, en 262 rs.

Otra donde llaman el Endrinal, de caber 12 fanegas, 10 celemines y ocho y medio estadales, en 641,84 rs.

Otra en la vereda que baja al Lazarejo y Fuente de las Humeras, de caber seis fanegas, siete celemines y 16 estadales, en 331,16 rs.

Otra en la vereda del Molino, de caber dos fanegas, ocho celemines y 16 estadales, en 135,33 rs.

Otra en el caño de la casa de Jurras, de 14 fanegas, 11 celemines y 20 estadales, en 748,33 rs.

Otra en Navalosantos, de caber 10 fanegas, un celemin y 18 estadales, en 506,42 rs.

Y otra en la Solana y Loma de Navalosantos, de cinco fanegas, dos celemines y 24 estadales, en 261,33 rs.

Fincas cuya subasta se anuncia por primera vez y que han sido tasadas por el referido Agrimensor.

Un olivar con 667 piés en término de Burguillos, provincia de Toledo y sitio donde dicen el Pago de la Atalaya, su caber 17 fanegas, siete celemines y 15 y dos tercios estadales, tasado en 14.452 rs.

Otro con 174 olivos en el mismo término y lindando con la dehesa de Sielma, de ocho fanegas, cuatro celemines y siete estadales, en 8.240 rs.

Otro con 121 olivos, titulado Carutillas, en dicho término, su caber cuatro fanegas, 11 celemines y 22 estadales, en 4.910 rs

Una tierra de pan llevar, al pago de la Ermita, de 15 fanegas, 2 celemines y 22 estadales, en 4.888,20 rs.

Otra al camino de Cobisa, en el referido término, su caber siete fanegas, tres celemines y seis estadales, en 1.452,40 rs.

Otra al camino de Layos, en dicho término, su caber cuatro fanegas, 10 celemines 23 estadales, en 1.464,20 rs.

Otra en los Torrejones del camino de Cobisa, término del mismo pueblo, de 16 fanegas, un celemin y 21 y un tercio estadales, en 2.580,37 rs.

Otra titulada Mariantona, al pago de las Carboneras, de 17 fanegas y 10 celemines, en 3.060 rs.

Otra que son dos reunidas tituladas Las Carboneras ó Peñuelas, La Liebre ó las Diez, al pago de la venta Blanca, de 27 fanegas, nueve celemines y 18 estadales, en 6.668,64 rs.

Otra al pago de la Inquisicion, cuyo título lleva, de cinco fanegas, siete celemines y 11 estadales, en 1.401,33 rs.

Otra en la Cruz de piedra de 10 fanegas: se halla incluida en un pedazo de 13 fanegas, 10 celemines y 10 estadales, en 2.800 reales.

Otra en la Cruz del Bayo, de caber dos fanegas, seis celemines y 26 estadales: tiene 1.390 cepas y 60 olivos jóvenes, en 4.675 rs.

Otra titulada las Diez y seis, detrás de las casas del pueblo, de 27 fanegas, dos celemines y tres y medio estadales, inclusa una era de pan trillar, en 14.995.58 rs.

Y otra al pago de las Eras, titulada Era del Correo, de una fanega, 10 celemines y tres estadales, en 551,80 rs.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en la Audiencia, donde se halla establecido el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, previniéndose que á la hacienda ó granja titulada de la Hoz no se admitirán proposiciones que no comprendan la totalidad de aquellas con las fincas que tiene anejas.

Madrid 12 de Enero de 1861.=Dr. Pedro de Olarría y Adalid.

247

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

El Sr. Secretario **SEVILLA**: Recordará el Senado que despues de aprobar el art. 11, acordó darle distinta colocacion en el proyecto: ha llegado el caso de hacerlo, y la comision propone que se coloque ántes del 92. ¿Lo aprueba así el Senado?

Así lo aprobó.

Acto contínuo se leyó el art. 93, y decia así:

«En ningun caso se propondrá para ascenso por recompensa de guerra á individuo alguno si no ha contraido en el campo de batalla un mérito especial y determinado que justifique aquella recompensa, cuyo hecho se hará conocer con anterioridad á la propuesta por la órden general del ejército, de la division ó del cuerpo á que corresponda.»

El Sr. **CALONGE**: Creo que debe hacerse una ligerísima alteracion en el presente artículo. Este dice que en ningun caso se propondrá para ascenso ó recompensa de guerra á individuo alguno si no ha contraido en el campo de batalla un mérito especial y determinado que justifique aquella recompensa, cuyo hecho se hará conocer con anterioridad á la propuesta por la órden general del ejército, de la division ó del cuerpo á que corresponda; y como esta ó es una disyuntiva, me parece que debe sustituirse con la conjuncion *y*, para que se entienda bien que debe ser conocido el hecho por la órden general del ejército, de la division y del cuerpo á que corresponda.

El Sr. **INFANTE** (de la comision): La comision cree acertada esa variacion, y la admite.

Sin más debate, quedo aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Calonge.

Leyóse luego el 94, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Para recompensar los servicios distinguidos que los Jefes y Oficiales de los cuerpos del Estado Mayor, artillería é ingenieros contraigan en campaña, se creará una condecoracion especial de mérito, semejante á la instituida para los de la Armada, á que podrán optar cuando los de otras armas deban ser recompensados con ascensos, en la forma y con las ventajas que para aquellos establece su reglamento de 15 de Setiembre de 1832.»

Relativamente á este artículo presentaron los señores Luxán y Marqués de los Castillejos la enmienda que se expresa á continuacion:

«Los servicios distinguidos que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, artillería é ingenieros contraigan en campaña se recompensarán:

1.° Con el empleo inmediato superior en el ejército.

2.° Con una condecoracion especial de mérito que se creará y que llevará consigo el sueldo, la consideracion sin mando y los derechos pasivos correspondientes al empleo que represente en cada caso particular.

Los Oficiales de Estado Mayor, de artillería é ingenieros, recompensados con el empleo inmediato superior en el ejército, optarán entre pasar á este en dicho empleo ó continuar en sus cuerpos, obteniendo la condecoracion de mérito, con las ventajas ya indicadas.»

En su apoyo, dijo

El Sr. **LUXAN**: Si atendiera solo á mis deseos de no fatigar al Senado, y al efecto producido en mí con motivo de la no admision de otras enmiendas y reflexiones presentadas con relacion á diversos artículos del proyecto, no apoyaria yo ahora la que el Senado acaba de oir; pero es tal la creencia mia respecto á la justicia que la enmienda envuelve, que abrigo la conviccion de que de no admitirse, se seguirán grandes perjuicios al país, privándole de los talentos, disposicion y aptitud de los individuos de cuerpos que tienen más medios para manifestar las dotes que revelan al hombre de mando.

No miro esta cuestion bajo el aspecto del interés de un cuerpo determinado, sino bajo el del interés general de mi país. ¿Qué busca una nacion con elementos para ser independiente en la constitucion de su ejército? Los diferentes medios que pueden á ciencia cierta dar por resultado la conservacion de la independencia nacional en todas las graves circunstancias que ocurran. Pues bien: uno de estos medios es la buena constitucion de su ejército, creando al efecto los elementos convenientes que puedan producir hombres capaces de mandar bien, siendo como son tan pocos los sujetos á quienes la Providencia concede el don de dirigir grandes masas en la guerra. Así, pues, siendo tantos los dones particulares que pueden producir ese resultado, deben abrirse todos los caminos que conduzcan á él. ¿Cuál es la disposicion de este artículo? Crear una condecoracion de mérito para recompensar los servicios distinguidos que los Oficiales de los cuerpos facultativos presten en campaña. ¿Es esto bastante respecto al individuo en quien se descubra el genio particular inherente al hombre que puede mandar un ejército para bien y gloria de su patria?

Quizá se conteste que el Oficial será recompensado en su cuerpo respectivo; ¿pero no puede ocurrir que un Oficial de cuerpo facultativo preste en campaña dos servicios distintos, ámbos distinguidos, uno que se refiera al manejo de su arma especial, y otro extraordinario y eminente relativo á la masa general del ejército? Sí en verdad; y en tal caso, el primero es el que debe ser premiado en su cuerpo; mas el segundo debe serlo de otra manera, y tal, que adelante la carrera de ese individuo en bien y utilidad del Estado. Y no se diga que esto podria traer perjuicios á las armas generales, no, porque en campaña hay más vacantes que se necesitan, y en la guerra civil hemos visto compañías mandadas por sargentos, y batallones por Capitanes.

Tampoco se crea que con la adopcion de mi enmienda se producirá una inundacion de Oficiales de cuerpo facultativo en las demás armas, porque serán muy pocos los que pidan salir á otros cuerpos: la prueba la tenemos en la misma guerra civil, durante la cual, á pesar de ser buscados los Oficiales en muchas ocasiones, fué muy corto el número de los que de los cuerpos facultativos salieron para otras armas.

Pocos serán ahora tambien los que de ellos quieran salir, y aun esos serán jóvenes, porque á cierta edad se encariñan los hombres con sus respectivos cuerpos y les es duro abandonarlos. Así lo demuestra la práctica, no habiendo ejemplar de haber Oficiales de mucha edad salido de los cuerpos facultativos al ejército.

Ahora bien: si todo esto es exacto, ¿por qué cerrar herméticamente la puerta para no poder utilizar las buenas dotes y el genio de los Oficiales que en campaña hagan uno y otras patentes? Déjese algo abierta esa puerta con dicho objeto, y se hará un gran bien al ejército y á la independencia del país. Recordemos que en las guerras pasadas han salido Generales de entre los hombres que manejaban la esteva, como sucedió con los Minas y los Empecinados, que tanta gloria dieron á su patria. Esto demuestra que cuando llega el caso supremo, los Generales se sacan de donde los hay, por lo cual, aun cuando mi enmienda sea desechada, el tiempo se encargará de hacerle justicia, quedando yo entre tanto con la tranquilidad de conciencia propia del que ha presentado y defendido un pensamiento de alta importancia relativa al bien y á la gloria de su país.

El Sr. **INFANTE**: Sin entrar en el fondo de la cuestion contenida en la enmienda, solo voy á decir en nombre de la comision, que conteniendo dos partes esenciales y distintas, no tiene dificultad en admitir una de ellas para examinarla detenidamente; pero debo advertir, para conocimiento de los señores autores de dicha enmienda, que la comision rechaza la parte que tiene por objeto el que Oficiales del ejército de escalas determinadas se introduzcan en otras. Esta es la opinion de la mayoría de la comision, de la cual se separa en este punto el señor Marqués de la Habana.

Si lo dicho conviene á los señores firmantes de la enmienda, la comision retirará desde luego el art. 94 para presentarlo nuevamente redactado, teniendo en cuenta la parte de la enmienda ya referida, y teniendo tambien á la vista otra enmienda del Sr. Messina que aun no se ha leido.

El Sr. **LUXÁN**: Lo que admite la comision está ya en el art. 94: por consiguiente no concede nada, y yo por mi parte no retiro la enmienda.

El Sr **INFANTE**: No puede saber ahora el Sr. Luxán lo que dirá el art. 94 en la nueva redaccion que se le dé despues de pensarse bien la parte de la enmienda que la mayoría de la comision admite.

El Sr. **CALONGE** (para una cuestion prévia: Sin entrar en el fondo de la enmienda, diré que maravilla lo que pasa en esta discusion. Dice la comision que admite media enmienda y rechaza la otra; y añade que retira el artículo para redactarlo de nuevo despues de pensar ó meditar sobre esa media enmienda. Si desde el 12 de Diciembre que la tiene en su poder no ha habido tiempo para meditarla, es inútil querer hacerlo ahora; y por otra parte, el reglamento no permite esa division de enmiendas. O admitirlas ó rechazarlas: esa es su prescripcion; pero eso de admitir partes alícuotas de una enmienda, no es permitido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno cree necesario tomar parte en esta cuestion, tanto más, cuanto una de las enmiendas está conforme con el proyecto presentado por el mismo Gobierno, pues deseaba que los Oficiales de los cuerpos facultativos pudiesen optar á empleos por hechos distinguidos en campaña, eligiendo entre continuar en el empleo que tenian en su cuerpo, ó ir á desempeñar otro en distinta arma.

El Gobierno comprendia que al restringirse los ascensos en los cuerpos facultativos matando el dualismo, no era posible llevar esta idea al punto de cerrar completamente en un dia toda salida á los Oficiales de los cuerpos facultativos que en campaña se distinguiesen. Consideraba además que los ascensos por antigüedad absoluta habian creado ese espíritu de cuerpo que tan brillantes resultados ha producido en las armas especiales; pero, sin embargo, tenia la conviccion de que andando el tiempo los mismos cuerpos facultativos habian de pedir que se abriesen sus escalas, sobre todo en tiempo de guerra. Pues bien: bajo ese punto de vista, y como una transaccion, no habia el Gobierno creido conveniente cerrar de un modo absoluto la escala de los cuerpos facultativos, así que no tiene ahora dificultad en que se admita la parte de la enmienda que se refiere á esto; pero si además del derecho de ascender fuera del cuerpo se crea una condecoracion que dá sueldo y derechos pasivos, esto va más allá del pensamiento que el Gobierno tuvo al redactar su proyecto.

La comision ha dicho que acepta una parte de la enmienda, y que rechaza otra, lo cual, segun un Sr. Senador, no puede hacerse. Yo me atrevo á indicar (puesto que la discusion es completamente libre, y lo prueba el que la comision está dividida respecto á esta enmienda) que el Senado podria servirse tomarla en consideracion para discutirla, y para ver así si es posible llegar á una avenencia despues de oir el pro y el contra: de lo contrario, pudiera la enmienda ser desechada sin haber sido discutida.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Está la comision de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Infante?

El Sr. **INFANTE**: Ménos el Sr. Marqués de la Habana, toda está conforme respecto á admitir una parte de la enmienda, de la cual, dicho sea de paso, nada podia hablarse hasta hoy, aun cuando haga ya tiempo que fué presentada. Por lo demás, respecto á admitir una parte y desechar otra, es práctica antigua conocida de todos.

El Sr. Marqués de **ARMENDARIZ** (para una cuestion de reglamento): Son estas cuestiones muy esenciales para no establecer precedentes que puedan coartar la libertad de los Senadores en la manifestacion de sus opiniones.

Es tan comun lo de dividir y subdividir artículos, proposiciones y dictámenes, que hasta para votar se pide que se haga por partes. Lo que ha dicho el Sr. Calonge de partes alícuotas, estaria bien aplicándose á un solo pensamiento que no puede ser objeto de division; pero un artículo ó una enmienda pueden tener más de un pensamiento, y por consiguiente pueden subdividirse: esto lo vemos todos los dias. Creo, pues, procedente que la comision retire su artículo para redactarlo de nuevo, si es que le han hecho fuerza las observaciones expuestas en apoyo de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se preguntará al Senado si la admite.

El Sr. **CALONGE**: Séame permitido ántes decir al Sr. Armendariz que se ha equivocado, incurriendo en un error gravísimo. El hecho es este: yo he dicho que no puede admitirse una parte de una enmienda y desechar otra. El Sr. Armendariz dice que sí, y que eso se hace todos los dias; pero no puede hacerse eso. El art. 90 del reglamento dice:

«Los Senadores pueden proponer por escrito enmiendas ó adiciones á las partes ó artículos de un dictámen ántes de que empiece la discusion de la parte ó artículo á que se refieren. El autor ó uno de los autores de la enmienda ó adicion, despues de leida por un Secretario del Senado, podrá apoyarla: la comision contestará acto continuo al autor manifestando si admite ó no la enmienda ó adicion: en caso de no admitirla, se discutirá y votará juntamente con el párrafo ó artículo á que se refiere: cuando la comision no la admitiere, se preguntará al Senado si la toma ó no en consideracion. Si el Senado no la toma en consideracion, quedará desechada: si el Senado la toma en consideracion, pasará en el acto á la comision, la cual fundará por escrito su dictámen, que presentará en la misma sesion ó en una de las inmediatas. Este dictámen podrá discutirse en la misma sesion en que fuere presentado. Si el Senado aprueba el dictámen negativo de la comision, se entenderá desechada la adicion ó enmienda: si el Senado lo desaprobare, se entenderá aprobada la enmienda ó adicion.»

Aquí no verá nadie que se pueda desechar una parte de la enmienda admitiéndose otra; y por lo tanto, al suscitar yo la cuestion prévia, he estado en lo justo y en lo conveniente.

El Sr. Marqués de **ARMENDARIZ**: Me ha dado una leccion el Sr. Calonge, y en cambio voy á darle otra.

S. S. no ha visto bien el reglamento, cuando lo mismo en este dia que en otros anteriores, bajo pretexto de cuestiones prévias ó incidentales, toma la palabra y habla cuanto quiere sin ceñirse á él; pero estúdielo S. S., y verá que esta clase de cuestiones se promueven por medio de una proposicion que su autor apoya, y que despues se discute.

Doy, repito, esta leccion al Sr. Calonge, en cambio de la que S. S. me ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Senado si toma en consideracion la enmienda de los Sres. Luxán y Marqués de los Castillejos.

Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, fué en efecto tomada en consideracion la enmienda.

Acto contínuo se leyó otra al mismo art. 94, suscrita por el Sr. Messina, y decia así:

«Para recompensar los servicios distinguidos que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, artillería é ingenieros contraigan en campaña, se creará una cruz de mérito, á la que optarán en los mismos casos y condiciones que los de las otras armas al ascenso.

Esta cruz, pensionada con la diferencia del sueldo del inmediato empleo superior, y con los goces pasivos del mismo, quedará nula cuando el agraciado ascienda en su cuerpo. La posesion de una cruz no será obstáculo para obtener otra, pero sin las ventajas que la primera hasta que esta se amortice.»

El Sr. **CALONGE**: Pido que se lea el art. 94 del reglamento.

Leido este, decia así:

«Al principio de una discusion puede cualquier Senador proponer una cuestion prévia concerniente á ella, y obtendrá la palabra para explanarla. El Senado resolverá si la toma ó no en consideracion. En caso de afirmativa, se abrirá discusion sobre ella ántes de entrar en la anunciada.

Lo mismo se observará con respecto á cualquiera cuestion incidental que pueda ocurrir durante una discusion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Messina para apoyar su enmienda.

El Sr. **MESSINA**: Habiendo sido tomada en consideracion la de los Sres. Luxán y Marqués de los Castillejos, me reservo apoyar la que he presentado hasta ver el éxito de aquella.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda tomada en consideracion por el Senado pasa á la comision para que redacte de nuevo el artículo.

El Sr. **MESSINA**: En ese caso retiro la mia, sin perjuicio de presentar otra despues de conocer la nueva redaccion del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. Messina.

Acto contínuo se leyó el art. 95, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Los institutos de Administracion, Sanidad militar y demás auxiliares del ejército disfrutarán las ventajas de abono de tiempo que á este se conceden, sin diferencia en lo que hace relacion á los retiros, y con la que marcarán sus reglamentos especiales respecto al plazo para los ascensos, atendiendo á la diversa índole y naturaleza de las respectivas carreras.»

Relativamente á este artículo presentó el Sr. Mata y Alós una enmienda que decia así:

«Los cuerpos de Administracion, Sanidad y jurídico-militar, así como el de capellanes castrenses y demás auxiliares del ejército, disfrutarán las ventajas de abono de tiempo que á este se conceden, sin diferencia en lo que hace relacion á los retiros &c.» (La continuacion tal como está en el proyecto de la comision.)

En su apoyo dijo

El Sr. **MATA Y ALÓS**: En nada altera mi enmienda el artículo á que se refiere, pues se reduce solo á nombrar dos corporaciones más para un derecho que ya les concede el mismo artículo.

Recordará el Senado que en los primeros dias de estos debates hubo Senador que se lamentó de que no figurasen en la ley de ascensos los cuerpos jurídico-militar y de capellanes castrenses como parte integrante del ejército. Presentose entónces una enmienda que tenia por objeto comprender á esos cuerpos en la ley, y el Senado no la aprobó; es decir, que en una ley de ascensos militares no suenan para nada dos corporaciones que pertenecen al ejército. Sin embargo, llegando como llegamos ahora á un artículo en el cual, sin nombrarlos, se conceden derechos á dichos cuerpos, puesto que se dice *administracion, Sanidad militar y demás auxiliares del ejército*, concediendo á todos las ventajas de abono de tiempo de campaña para los derechos pasivos, creo que no debe haber inconveniente en mencionar al cuerpo jurídico-militar y al de capellanes castrenses, con lo cual dará un testimonio de respeto á esas dos corporaciones que no figuran hasta ahora en ninguna parte de la ley.

Espero, pues, que en atencion á estas breves observaciones, la comision se servirá admitir mi enmienda, la cual, repito, en nada altera el artículo, siendo solo su objeto dar una honrosa satisfaccion á esas dos respetables corporaciones.

El Sr. **URBINA** (de la comision): Aun cuando la comision cree que están comprendidas en el artículo las dos corporaciones á que se refiere el Sr. Mata y Alós, no tiene inconveniente en admitir su enmienda.

Consiguientemente á esta manifestacion, pásose á discusion el artículo, juntamente con la enmienda del señor Mata y Alós, y uno y otro fueron aprobados sin debate alguno.

Igualmente lo fué sin discusion el art. 96.

Leido despues el 97, decia así:

«Todas las disposiciones del sistema ordinario de ascensos que no estén exceptuadas expresa ó virtualmente en la presente ley, se entiende que seguirán rigiendo lo mismo en el estado de paz que en el de guerra.»

El Sr. **CALONGE**: Ruego á la comision que se sirva admitir una pequeña adicion á este artículo, ó bien explicarlo. Su texto dice así: «Todas las disposiciones del sistema ordinario de ascensos que no estén exceptuadas &c.» ¿Habrá inconveniente en que se diga: «sistema ordinario de ascensos *y recompensas*?» De este modo se comprenderá que las disposiciones exceptuadas seguirán vigentes, lo mismo respecto á ascensos que á recompensas.

El Sr. **INFANTE**: La comision acepta esa adicion.

Sin más debate fué aprobado el artículo con la adicion del Sr. Calonge.

Tambien fué aprobado sin discusion el 98.

Acto contínuo se leyó el 99, y estaba concebido en estos términos:

«Los Jefes y Oficiales que se hallen actualmente ó pasen en adelante á la situacion de excedencia ó reemplazo tendrán en ella derecho á los ascensos que por antigüedad ó eleccion les correspondan en las escalas de las armas ó institutos á que pertenecen.»

El Sr. **CALONGE**: Me ocurre una duda respecto á este artículo. A la situacion de excedencia ó reemplazo se puede pasar por diversas causas; ó por supresion de alguna clase, como la de segundos Comandantes, ó por correccion ó como castigo; y no creo justo que los que pasen por esta última causa tengan iguales derechos que los que vayan á esas situaciones por diferente motivo. Me fundo para esto en lo que establece el art. 14; y por lo tanto, si la comision cree que es oportuna esta observacion, pudiera redactar el artículo en otros términos.

El Sr. **URBINA**: Los Oficiales que con arreglo al artículo 15 merezcan correccion ú otro castigo, no pasarán por eso á la situacion de excedentes ó de reemplazo. Sujetos á la formacion de un expediente ó de una causa, el resultado ha de ser los ó adverso ó favorable: si es adverso, y el Oficial queda separado de las filas, no hay caso; pero si es favorable, aun cuando ese Oficial pase á la situacion de reemplazo ó de excedente, se hallará con los mismos derechos que los demás que se encuentren en esas situaciones.

El Sr. **CALONGE**: Puede ocurrir el caso (y me concreto al art. 14) de que un Oficial cometa una falta ó delito que no sea penable por el Código militar, pero que no siendo bastante correccion la de un castillo, haga que se le imponga la pena de suspension del ejercicio de su empleo, que es la situacion de excedencia ó de reemplazo; castigo que lleva consigo el quedar á medio sueldo y el perder la antigüedad en el empleo que tenia: y si esto es posible, no es justo que se confundan y tengan un mismo derecho los individuos que pasen á la situacion de excedencia ó de reemplazo por las causas que se establecen en el art. 14 con los que se hallen en esas situaciones por causa de reformas, de supresiones de clases &c. Entiendo, pues, que con una pequeña adicion quedaria el artículo sin dar lugar á dudas, como por ejemplo, diciendo: «Los Jefes y Oficiales que se hallen actualmente ó pasen en adelante á la situacion de excedencia ó reemplazo, *á excepcion de los comprendidos en el art. 14 &c.*»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Creo que no hay inconveniente en aceptar la adicion propuesta por el Sr. Calonge, pues las leyes en tanto son mejores en cuanto son más claras. Sin embargo, haré una observacion, y es, que los Oficiales á quienes se refiere el art. 14 tendrán cuando ménos alguna nota mala, y que por lo mismo no podrán ascender miéntras no la obtengan buena. Entre tanto, si la comision no tiene inconveniente, puede admitirse, repito, la adicion del señor Calonge.

El Sr. **CALONGE**: Tiene razon el Sr. Ministro de la Guerra: ateniéndose á las notas de los Oficiales, no hay necesidad de mi adicion; pero puesto que, como dice S. S., las leyes cuanto más claras son mejores, admítase si no hay inconveniente; pero conste siempre que reconozco que tiene razon el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **INFANTE**: La comision no tiene inconveniente en admitir la adicion indicada por S. S.

Sin más debate, quedó aprobado el art. 99 con la adicion del Sr. Calonge.

En seguida dióse lectura al art. 94, nuevamente redactado por la comision, y concebido en los términos siguientes:

«Para recompensar los servicios distinguidos que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del ejército presten en campaña, se creará una condecoracion especial de mérito, que llevará consigo la diferencia del sueldo y los derechos pasivos correspondientes al empleo que represente en cada caso particular.

Estas condecoraciones, que solo podrán serles conferidas cuando los Jefes y Oficiales de otras armas deban ser recompensados con el ascenso superior inmediato, segun lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de esta ley, perderán las ventajas que les son anejas luego que los agraciados obtengan en sus respectivos cuerpos los empleos equivalentes, conservando solo el distintivo como un testimonio permanente de su mérito.»

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Me levanto á combatir el art. 94 nuevamente redactado, porque no está conforme con mis ideas; y no lo está, porque lo creo injusto bajo el punto de vista de los Oficiales de los cuerpos facultativos que lleguen á acometer empresas distinguidas y hasta heróicas.

Yo, señores, encuentro inconveniente en que el Estado se prive de utilizar los servicios de esos Oficiales, servicios que pueden ser hasta eminentes; pero lo que me extraña más es que el artículo, tal como hubiera quedado admitiéndose la enmienda que tuvimos la honra de presentar el Sr. Luxán y yo, haya encontrado una oposicion tan resuelta en la mayoría de la comision y en alguno de los Senadores Generales que se sientan en estos bancos.

Esos señores saben que no es comun, que es muy difícil el caso de que se trata; que no es el de aquellos Oficiales que cumplen con su deber sin que se les pueda tachar de tímidos, sino el de esos otros que hacen algo más y para los cuales proponiamos que el Gobierno pudiera sacarlos de sus cuerpos, y hacerlos hasta Generales si era necesario. Los que han mandado tropas saben tambien la importancia, consideracion y cariño con que han mirado á esos Oficiales, los cuales pueden llamarse especialidades por su organizacion y por su índole generosa, índole en que resalta el valor de una manera admirable. Esa prenda, señores, ese valor, es para mí como la fuerza física. Tal hombre levanta del suelo 16 y aun 15 arrobas de peso, y tal otro no puede levantar sino seis ú ocho. Graduaciones análogas tiene el valor: hay quien lo tiene hasta un punto dado, pasado el cual comienza á decaer, miéntras otros sobrepujan todos los límites y llegan hasta el último heroismo. Para esos hombres, pues, era el espíritu de nuestra enmienda, no para los casos vulgares, á fin de que quedara abierta la puerta al Gobierno para que pudiera escoger los mejores de esos Oficiales allí donde los encontrara, dándoles á mandar cuerpos de infantería y adelantándolos cuanto conviniese.

Y esto no ofendería al ejército, sino al contrario, pues todos sus individuos, testigos en una campaña de esos hechos de valor especial, al ver el premio que se les diera, dirian: «¡Bien! esa recompensa es tan merecida como bien otorgada.» Entre tanto, segun el artículo de la comision, cuando en los cuerpos facultativos se presente alguno de esos hombres distinguidos, el General en Jefe no podrá premiarlos sino con una medalla, como si eso fuera bastante para un Oficial que se siente con brio y espíritu, dispuesto á hacer un dia y otro dia la gloria de su patria. Esto es lo que quiere la comision; pero tengan en cuenta los Sres. Senadores que cuando esta ley llegue á serlo, tendrá en esta parte que prescindirse de ella en los casos de guerra, pues no se podrá respetar, y las leyes deben hacerse de manera que se puedan siempre cumplir.

Se dirá que hay un medio de evitar esto, y es, que los cuerpos facultativos abran sus escalas, con lo cual podrán esos Oficiales ascender dentro de sus mismos cuerpos. Ya el Sr. Luxán ha demostrado lo inconveniente que sería abrir las escalas, y yo añadiré solamente que todos los individuos de esos cuerpos tienen tal interés, é interés muy justificado, en mantenerlas cerradas, que si se les pone en el caso de abrirlas ó de no recibir absolutamente gracia alguna, renunciarán á todos los beneficios y á todas las recompensas. Ahora bien: cuando una institucion ha llegado á responder tan cumplidamente como esta á cuanto de ella se ha exigido, y cuando se la conservado respetada é intacta al través de tantas vicisitudes como hemos pasado, eso consiste en que esa institucion es buena.

En resúmen, combato el artículo nuevamente redactado porque me parece insuficiente la recompensa que se propone para los Oficiales facultativos, y porque creo aquel inconveniente bajo el punto de vista del interés del Estado. El Senado oirá ahora á mis adversarios en el debate; pero si sus argumentos no son de aquellos que producen la conviccion más íntima, ó de una fuerza deslumbradora, yo le ruego se sirva negar el voto al artículo que se discute.

El Sr. Marqués de **ZORNOZA** (de la comision): Si estuviéramos en 1803, esta discusion seria inútil, porque los cuerpos facultativos se regian entónces como los demás; pero despues vino una época en que tuvieron favor, alcanzando en su virtud privilegios, muchos de los cuales deben anularse, al ménos á mi modo de ver.

Por medio de una ordenanza se fijó el modo de ascender en esos cuerpos: mas llegó la guerra de la Independencia, y con ella vinieron las Juntas que hacian Generales hasta de paisanos; y en aquellas circunstancias no faltaba en verdad justicia á la artillería para pedir que tambien se la diera algo. Concluyó la guerra de la Independencia, y ningun Oficial de los cuerpos facultativos pasó á infantería, sucediendo lo mismo allá por 1823 durante nuestras discordias intestinas. Llegamos despues á la guerra de sucesion, y entónces hubo que dar una porcion de empleos, haciéndose tantos Generales y Coroneles que pudieran haber bastado para un ejército de 1.200.000 hombres. Sin embargo, aquel desarreglo no podia continuar; mas no por eso puede decirse que con lo que ahora se propone se quita á los cuerpos facultativos lo que tenian antes, pues no tenian absolutamente nada.

Se dice que esos cuerpos no podrán ascender, y que por consiguiente quedarán perjudicados; ¿pero somos nosotros quienes quitamos los ascensos? No, porque no somos nosotros los que cerramos la escala.

Respecto á lo que ahora piden los señores que combaten el artículo, demostraré fácilmente que lo que desean no es justo ni conveniente ni equitativo. De un estado que tengo en la mano aparece que en los cuerpos facultativos hay un Coronel para cada nueve Oficiales, miéntras en infantería hay uno para cada 162; es decir, catorce veces más. ¿Y aun se pide que de esas catorce se quite una? Yo desearia dar á esos Oficiales todo lo que quieran, pero no á costa de la infantería que tan pobre es; y por eso, abundando la comision en ese mismo deseo, ha buscado un medio de darles más por el artículo nuevamente presentado.

Decia el Sr. Luxán: No tratamos de empleos. ¿Pues de qué se trata, señores? Y añadia S. S. que no se recompensa á los cuerpos facultativos, que deben abrirse todos los caminos. Y bien: ¿cómo se compone esto con la escala cerrada que sostiene S. S.? El Sr. Luxán quiere que porque un Oficial de artillería mande bien 20 ó 30 piezas, se le haga Coronel de infantería; y yo, señores, no concibo esto, pues lo que procede es que se le dén á mandar 50 ó 100 piezas; no otra cosa.

En cuanto á ese tesoro de conocimientos que dice S. S. se perderá el dia de una batalla, debo decir que lo que en ese dia importa al General en Jefe de un ejército es tener á su disposicion Jefes que manden bien un cuerpo de tropas, no que sepan hacer fusiles ó cañones.

Preguntaba el Sr. Luxán en qué situacion iban á quedar los cuerpos facultativos; y á eso contesto que van á quedar en la que ellos mismos han querido darse, en la que S. S. propone....., es decir, algo ménos, porque S. S. queria llevarse para esos cuerpos todos los empleos del ejército. Y cuidado, señores, que yo sé bien que esos Oficiales son muy distinguidos y dispuestos, y que tienen la educacion de Generales; pero no es culpa de la comision el que haya esa puerta que, como decia el señor Luxán, les cierra herméticamente el paso para adelantar: no sé, pues, cómo se quiere que se premie el mérito allí donde se encuentre cuando no se quiere abrir esa puerta para verificarlo.

Voy ahora á contestar ligeramente al Sr. Conde de Reus; y digo ligeramente, porque va á hacerlo con más extension otro de mis dignos compañeros.

Quiere S. S. que todos los institutos del ejército se midan de la misma manera, y eso es precisamente lo que yo deseo tambien; y si se hiciera así no habria tenido lugar este acalorado debate. Se dice que se cierran las puertas para premiar el mérito de los Oficiales de que nos ocupamos, pero es muy sencillo el remedio: pida S. S. que se abran. Entre tanto, el Sr. Conde de Reus no lo hará así, aunque no sé yo cuál seria su opinion en la materia si no fuera Ingeniero general.

Ha dicho S. S. que cuando llegue una campaña, esta ley se quebrantará, porque tendrá que prescindir de ella el General en Jefe; pero si yo lo fuera y tuviera que premiar á un Oficial facultativo que se distinguiera, no le haria Coronel de infantería, sino Coronel de artillería ó de ingenieros. Esto es lo que aconseja el buen sentido, no lo que se pide.

Creo haber demostrado que no es conveniente ni justo dar á unos para quitárselo á otros, y mucho ménos siendo de catorce á uno la relacion entre los Jefes y Oficiales de las armas generales con las facultativas; debiendo además tenerse en cuenta que lejos de ganar, el servicio pierde en que se haga de un buen Oficial de artillería ó de ingenieros un mal Coronel de infantería ó caballería.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Hace el señor Hoyos unos argumentos *ad hominem* que no me parecen muy adecuados. S. S. atribuye mi opinion en la materia á mi posicion de Ingeniero general, y S. S. debe saber que yo no necesito de posicion

decir que el trazado de Madrid á Pozo Cañada alargaba la línea cuatro kilómetros, pues segun S. S., no la alarga más que un kilómetro y pico. Voy á probar que son más de cuatro; y para probarlo, me voy á valer de un documento del expediente. Dice el Sr. Almazan refiriéndose á datos de la empresa: «En el proyecto primitivo, Pozo Cañada está situado en el kilómetro 27; y en el que ahora presenta la empresa, está en el 31.»

S. S., para decir que no se alarga más que un kilómetro, ha tenido presente la exposicion de la compañía. Esta dice: «La compañía ha creido prestar un servicio al público, pues alargando el trazado poco más de un kilómetro.....» Y es singular que para un Director de Obras públicas merezca más fe el dicho sin datos de una empresa, que el dato oficial de un Ingeniero que merece la confianza del Gobierno, y que no tiene interés en aumentar ni disminuir la línea. ¿Qué significa esto más que un deseo constante de ver de buen grado lo que dice la compañía, y con malos ojos lo que dicen los Ingenieros? Esto me recuerda un verso de nuestros mejores poetas:

¡Persuade tanto un deseo!

Con este motivo, al hacer yo algunas consideraciones acerca de la Junta consultiva, dije que esta podia considerarse como el Consejo de Estado del Ministerio de Fomento en materias científicas. El Sr. Uría se permitió calificar esta opinion mia de heregía administrativa. Yo conozco la diferencia que hay entre el Consejo de Estado y una Junta científica especial; pero decia que para el caso actual, esta debia considerarse como el Consejo de Estado, de suerte que despues de haber informado esa Junta, no pudiera pedirse informe á un subalterno. Si esta es heregía, me acompañan en ella todos los que creen que el Consejo de Estado debia ser en su parte consultiva la reunion de todos los cuerpos consultivos que ántes estaban diseminados en los diversos ramos.

Pero la heregía administrativa creo yo que está más bien en volver á desandar el camino que se anduvo, en pedir informes á un subalterno (aunque ilustrado y competente, despues de haber informado un alto cuerpo) y en la falta que el Gobierno ha cometido no cumpliendo la condicion primera de la concesion, que dice: «oyendo á la Junta consultiva y al Consejo de Estado cuando la importancia de la cuestion lo requiera.»

El Sr. Uría me atribuyó una equivocacion, de la cual quiso sacar mucho partido. Dijo S. S.: «el Sr. Sagasta acepta unas veces el dato de cuatro kilómetros de rodeo, y otras veces el de uno, segun le conviene.» Este dato de un kilómetro le traia yo á cuento al decir que las condiciones que se imponian á la empresa eran ilusorias, porque la empresa ha modificado el trazado del segundo trozo, acortándolo tanto como alargaba el primero. El Sr. Ministro dijo: «no es exacto: lo que se alarga es más que lo que se acorta; hay la diferencia de un kilómetro.» Este es, Sr. Uría, el kilómetro á que me he referido.

Ahora diré que esa diferencia no existe, y para demostrarlo acudiré al proyecto de la empresa. «En el primer proyecto, dice la empresa, habia 19 curvas con 37.890 metros, que es la longitud del segundo trozo. En la modificacion se proponen unos 34.955 metros. Longitud del tratado primitivo, 37.890; id. del nuevo, 34.955: diferencia 2.935 metros.»

Contra los números no hay contestacion: esto prueba que los 4 kilómetros que se alargan en un trozo se acortan en otro. Es decir, que la empresa ya sabia lo que decia cuando ofreció que si se le aprobaban las modificaciones no pediria subvencion por lo que se alargase el trazado. El Gobierno, con una bonhomía que no se comprende, impone en esa Real órden una renuncia de subvencion tan ridícula como la de D. Simplicio en la *Pata de Cabra*.

Ahora podria yo, si usara de su argumentacion, decir al Sr. Uría: en el segundo trozo se acortan cuatro kilómetros: en el primero no se alarga más que uno. Luego, en lugar de alargarse todo el trazado, se acorta en tres kilómetros: luego la empresa, en vez de ser indemnizada, debe indemnizar.

Decia el Sr. Uría: «con tres kilómetros que hubieran resultado más para ir de aquí á Pozo Cañada, yo no hubiera aceptado la modificacion.» Pues ahí tiene S. S. como resultan cuatro: por consiguiente, todavía espero que proponga lo contrario de lo que ayer ha sostenido.

En la memoria del proyecto se hace mencion de puntos más acá de Chinchilla y mas allá tambien, entre ellos Pozo la Peña, todos inmediatos á esa poblacion. Ya ve S. S. cómo la cuestion no es nueva, cómo se trató de ella, y todos subordinaron esta cuestion á la conveniencia de acortar la via desde Madrid á Cartagena.

Pero veamos lo que dice el Ingeniero Sr. Almazan sobre este punto: «La cuestion del entronque no es nueva: en la memoria oficial de 1852 la inicié yo mismo: en las posteriores de 1855 y 1858 la discuti ampliamente, y en 1853 se nombró una comision que la estudiara. Supuestos estos antecedentes, no ha podido ménos de sorprenderme el aparato con que la compañía presenta este asunto, como si fuera una idea nueva.»

Dice luego: «que hubiera sido más económico para el Estado empezar la línea hácia Pozo la Peña en vez de empezarla en Albacete:» está dicho por mí hace mucho tiempo en documentos oficiales.

Pozo la Peña está pegado á Chinchilla: por consiguiente, tuve yo razon en decir que la cuestion no era nueva.

Por último, decia el Sr. Uría: «La empresa dice que hace grandes sacrificios por el bien público.» ¡Oh empresa magnánima! No tiene nada por lo visto de industrial. Y añadia el Sr. Uría: «Esto es claro, pues al proponer esa modificacion, hace un sacrificio grande, porque deja de cobrar todo lo que alargaria el camino entre Cartagena, Valencia y Alicante.»

Ya demostré ayer que para que la empresa perdiese, seria necesario que hubiese más de un viajero que de Cartagena quisiera ir á Alicante por cada siete que de las provincias de Levante quisieran venir á Madrid. Esa relacion es de una á 700 tal vez: lo cual quiere decir que el beneficio es grande, porque pierde como uno en la línea trasversal, y gana como siete en la directa.

Yo no culpo á la empresa porque procure su utilidad; á quien culpo es al Gobierno que se ha creido en sus bonitas frases.

No creo haber dejado de contestar á nada de lo que dijo aquí el Sr. Uría: he demostrado que mis argumentos subsisten en pié, y que los del Sr. Uría han estado inexactos, y quedan desvanecidos. Ha sucedido con la argumentacion de S. S. lo que sucede á aquel que por la noche se viste de relumbron: cuando sale él sol, se ve que es oropel lo que parecia oro.

Resulta siempre que el Gobierno ha subvencionado ó una doble via ó un camino paralelo á otro. En ámbos casos no podia dar subvencion, y ha obrado contra la jurisprudencia establecida en este país. Dos ferro-carriles catalanes atravesaban distintos paises: sin embargo, porque partian de un mismo punto é iban á terminar al mismo, hubo grandes cuestiones y hasta sentencias del Tribunal contencioso, diciendo que no debia subvencionarse más que uno. Si eso sucede con caminos de esa clase, ¿qué debe suceder con vías que van pegadas?

Se dice que no gastamos más de lo que nos propusimos gastar desde luego. Para mí, lo mismo hay desbilfarro cuando se gasta más de lo debido, que cuando pudiéndose y debiéndose economizar no se economiza. Si el Sr. Uría tuviese la obligacion de pagar de su bolsillo la subvencion de que se trata, diria: ¿con qué razon se me obliga á gastar en lo que no necesito? En vano se le replicaria: V. se propuso gastar tanto, y ya que contaba con ello, páguelo: S. S. alegaria que, haciéndose ahorros, era justo que disfrutase de ellos.

Yo quisiera, por tanto, que el Sr. Ministro de Hacienda no adoptase la teoría del Sr. Ministro de Fomento, porque de otro modo, siendo el presupuesto del Estado 2.000 millones, si al fin del ejercicio resultasen sobrantes 200, el Sr. Ministro tendria que decir: ya que nos propusimos gastar 2.000, tiremos esos 200 que sobran.

Los ferro-carriles tienen subvencion segun lo que cuestan, y como aquí va á haber en la modificacion ahorros para la empresa, esos ahorros deberian resultar en la subvencion.

Solo en un caso dá la ley al Gobierno el derecho de hacer compensaciones. En esta concesion se dice: la empresa podrá acortar el trazado abriendo un túnel en la sierra de Carrascoy; pero aunque se acorte por ese túnel, el Gobierno contará para la subvencion los mismos kilómetros que si ese túnel no se hubiera hecho. Esto quiere decir que las Córtes dieron tal importancia á la disminucion de la distancia de aquí á Cartagena, que hicieron esa concesion á la empresa. Mas aun: para hacerla, quisieron las Córtes que se oyese á la Junta consultiva y al Consejo de Estado. Así, pues, el Gobierno no estaba autorizado para más, y ha infringido la ley concediendo compensaciones que no debia.

El Sr. **URIA**: Señores, poco aficionado á las rectificaciones, no seguiré el ejemplo del Sr. Sagasta haciendo un nuevo discurso. Ménos imitaré á S. S. en algunas frases, no de buen gusto, que ha pronunciado: no hablaré de la renuncia de D. Simplicio, ni de otras cosas de este jaez, propias del género de elocuencia del señor Sagasta.

Espero hacer ver que si S. S. ayer no estaba enterado del expediente, lo está ménos hoy. Ha empezado S. S. diciendo que no me habia yo conformado con la razon del Sr. Ministro de Fomento para disculpar que la empresa no hubiese dado principio á los trabajos. Esto no es exacto: lo que dije fué que además de aquella razon habia otra.

Dice S. S. que si el proyecto primitivo era un anteproyecto, yo no debí conformarme con él. Yo no he dicho que fuese anteproyecto: he dicho que su autor, en su modestia, lo calificaba así, porque fué hecho á la ligera. Además, ese proyecto estaba aprobado ántes que fuese yo Director de Obras públicas, y aprobado con todos los trámites y solemnidades.

S. S. sabe que muchas leyes de ferro-carriles que se han hecho aquí se han hecho sin proyecto; y si se han hecho sin proyecto, ¿qué habia que oponer á un proyecto estudiado, aunque fuese á la ligera? Pero si era malo, ¿por qué S. S. que es facultativo no se opuso á su aprobacion? S. S., por el contrario, presentó alguna enmienda que tendia á dar facilidades á la empresa, aunque como Ingeniero tenia más motivos que yo para conocer los defectos del trazado facultativo.

Pasando al dictámen que ha dado el Inspector de la línea, dice S. S. que no está conforme con la resolucion del Gobierno. Yo no he dicho que esta resolucion estuviese perfectamente ajustada al informe: lo que dije es que estaba conforme en la parte facultativa, que es en la que tenia que oir el Gobierno á ese Inspector. En la cuestion legal, ni el Inspector ni la Junta consultiva son competentes. No hay, pues, contradiccion entre lo que dije ayer y los hechos que han pasado. Esto es lo que explica por qué se prescindió del informe del Inspector: no se dijo á la Junta consultiva que prescindiese del informe facultativo, sino de su opinion en materia legal, pues no tenia para qué darla.

El Gobierno ha tenido tanto interés en que se esparza la luz en este asunto que ha remitido aquí, no solo el expediente, sino el extracto del expediente con todas las notas de los Oficiales y del Director, que en todas partes son cosa reservada. Pero el Sr. Sagasta ha leido cosas que no hay. Dice el Sr. Sagasta que el Director está conforme, o que no consta su desacuerdo con la nota del negociado. Yo desafio al Sr. Sagasta á que presente la conformidad del Director. Hay una nota del Oficial del negociado; y si no, ahí está el expediente: S. S. lo tiene ahí, y deberia estar sobre la mesa, á ruegos de los señores de la minoría, que no sé hasta qué punto está conforme con las prácticas parlamentarias.

El Sr. **SAGASTA**: ¿Lo quiere V. S.?

El Sr. **URIA**: No lo necesito.

El Sr. **OLÓZAGA**: Gracias por la leccion que nos dá V. S.

El Sr. **URÍA**: Tómela S. S. como guste.

El Sr. **OLÓZAGA**: Como de maestro.

El Sr. **URÍA**: Yo no puedo ser maestro en esto ni en nada de una persona tan entendida como el Sr. Olózaga.

Decia que existe nota del Oficial del negociado; ¿pero dónde está la aprobacion del Director? No se encuentra, no existe, y el Sr. Sagasta se apoya como opinion del Director en una nota de que no se ha dado cuenta al Director.

Dice el Sr. Sagasta que se debia haber venido á las Córtes á modificar el contrato, y que esto podia hacerse sin indemnizacion. No comprendo esta teoría: siempre que por interés público se modifican los contratos, es necesario indemnizar ámpliamente á los contratistas: de otro modo, el Gobierno no encontraria quien contratase.

Ha insistido el Sr. Sagasta en que se pasó el expediente al Sr. Almazán para que informase acerca del punto sobre que habia informado la Junta consultiva. No es esto exacto: el informe que se le pedia era sobre los datos que presentaba la compañía respecto de la modificacion, comparados con el proyecto primitivo. Era un trabajo de comprobacion lo que se pedia á ese Ingeniero.

Otra cosa se le decia que recuerdo ahora, y es, que en el caso de aceptar el Gobierno la modificacion, propusiese el Sr. Almazán las condiciones que deberian imponerse á la empresa. Las propuso, y el Gobierno se ha atenido estrictamente á ellas. Siempre que se encuentren en esa comunicacion los dictámenes de la Junta consultiva, yo doy la razon al Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Pido que se lea la Real órden.

El Sr. **URÍA**: Que se lea.

El Sr. **SAGASTA**: Si S. S. quiere que se lea el extracto....

El Sr. **URIA**: Es preciso leer la Real órden, porque el extracto puede no estar enteramente exacto.

Se leyó y decia: «Remito á V. la modificacion del trazado, propuesta por la empresa, para que informe acerca de esta propuesta, y diga las condiciones &c.»

Ya vé el Congreso que ahí no se habla de los dictámenes de la Junta consultiva, y así es que no se ocupa de ellos, ni podia ocuparse el Sr. Almazán.

El Sr. Sagasta ha vuelto á insistir en que se alarga cuatro kilómetros la distancia general de Madrid á Cartagena, y con este motivo ha dicho que el Gobierno ha tenido en más los datos de la empresa que los de los Ingenieros. El Ingeniero inspector de la línea dice terminantemente que la línea se alarga en 1.800 metros. ¿Es este dato oficial ó no? ¿Es que S. S. dá más crédito á los datos del Sr. Almazán, erróneos completamente, que á los del Ingeniero inspector de la línea que dice que la distancia es 1.855 metros?

El Sr. Sagasta se ha fijado en que estando situado en el kilómetro 27 Pozo Cañada en el proyecto primitivo, y en el segundo proyecto en el 37, debe haber cuatro metros de diferencia. No es esto exacto: si en el primer proyecto está al principio del kilómetro y en el segundo al fin, la distancia será de tres kilómetros y pico; pero el Sr. Almazán cuenta además con otro kilómetro de la vía entre las dos estaciones, y ahorrándose este kilómetro quedan los 1.855 metros de que habla el Inspector de la línea.

Tampoco es exacto que la distancia del segundo trozo se acorte lo que se alarga la del primero: hay 600 metros de diferencia.

Dijo S. S. que en la memoria del Sr. Almazán se indicaba el empalme en Pozo la Peña, punto poco distante de Chinchilla. Esa no era más que una indicacion: se aprobó el proyecto desechándose esa indicacion, y aquí verso la cuestion sobre los dos puntos de empalme; en Venta de la Encina el uno, y en Novelda el otro. Nádie se acordó de Chinchilla.

Yo no he dicho que la empresa propusiese la modificacion en pro de los intereses públicos. Dije todo lo contrario: dije que la empresa no ganaba en los gastos de construccion, pero que ganaria en otras cosas. El señor Almazán compara los gastos de una y otra línea, y á sus datos me he atenido para decir que en la construccion no gana la empresa. Respecto de la explotacion supone S. S. que alargándose en cuatro kilómetros la línea directa, aunque se acorta en 37 la trasversal, hay un beneficio para la empresa por el mayor movimiento en la línea directa. Pero S. S. olvida una consideracion, y es que el Gobierno ha impuesto la obligacion á la empresa de no cobrar por esos cuatro kilómetros.

Por lo demás, las relaciones de Murcia con las provincias inmediatas no serán menores que con la capital, aun cuando sus productos sean semejantes, porque siempre hay movimiento en unos y otros mercados.

Dice el Sr. Sagasta que no puede haber dos líneas subvencionadas paralelas. Señores, porque vaya unos cuantos metros separada una línea de otra, siguiendo una misma zona, ¿qué modificacion puede haber? ¿Qué modifica el contrato que el camino vaya algunos metros más ó ménos distante de otro? La línea de Valencia va en algunos puntos paralela á la de Alicante, y ambas están subvencionadas. La línea de Valencia á Tarragona va unida á la de Tarragona á Reus en una gran distancia sobre el mismo terraplen, y tambien están subvencionadas ámbas.

Y lo mismo sucede con la de Moncada á Barcelona, que va sobre los mismos terraplenes de la de Granollers; de suerte que no sé cómo puede extrañar esto el señor Sagasta.

No quiero contestar á las reflexiones que ha hecho S. S., relativas á que si hubiera de pagar esta subvencion de mi bolsillo, ya hubiera estudiado el asunto más cuidadosamente. Sepa S. S. que yo miro los asuntos del Estado con más interés que los mios propios; y si el señor Sagasta tiene la menor duda de ello, puede pedir cuantos expedientes quiera en la Direccion de Obras públicas, y todos vendrán aquí íntegros, y se verá que el actual Director mira con todo el interés posible los asuntos del Estado.

No quiero molestar más la atencion de los Sres. Diputados, y me siento, dejando á su consideracion cuál es el castillo de naipes que se ha deshecho, si el que yo hice aquí ayer, ó el levantado por el Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Nada ha estado más léjos de mi ánimo que ofender la susceptibilidad del Sr. Uría ni del Sr. Ministro de Fomento, cuya probidad es bien conocida de todos, y en este concepto creo haberme expresado. Yo no culpo á S. S. más que de falta de acierto, y no me parece que deben ofenderse por esto cuando SS. SS. creen que están equivocadas todas las personas á quienes han consultado sobre el particular, excepto ellos.

Pero el Sr. Uría ha dicho que él no estaba ni conforme ni opuesto á la nota que habia en el expediente del Oficial del negociado, y en este caso hay una informalidad en el expediente, y otra en que la minuta que se pasara al Sr. Almazán pidiéndole dictámen, no estuviese exactamente calcada sobre la nota que se puso con este objeto: y en este caso, tanto peor para el Sr. Uría y para el Sr. Ministro, porque de expedientes informales no pueden obtenerse más que resoluciones inconvenientes.

Respecto al cargo que S. S. ha dirigido á la minoría porque tenia yo el expediente, no está en su lugar, porque los expedientes vienen aquí para que los examinen los Sres. Diputados, y no hay motivo para que S. S. censure el que se lean cuando no se puede probar de otra manera los asertos que se sientan. Lo que S. S. tendria derecho á censurar es que como otras veces se sacaran del Congreso, y esto no ha sucedido con el actual.

El Sr. **URIA**: No hay en el expediente las informalidades que ha supuesto el Sr. Sagasta, porque si sobre la nota del Oficial no ha recaido resolucion, ha sido porque llegando despues otros documentos, ha habido necesidad de extractarlos y reunir bajo una misma nota la resolucion. Respecto de la órden pasada al Sr. Almazán, contiene el mismo espíritu que la nota de que se sacó.

El Sr. **ARDANAZ**: No tema el Congreso que abuse de su paciencia entrando en el fondo de esta cuestion: mi objeto es únicamente dirigir una pregunta y una súplica al Sr. Ministro de Fomento.

Conviniendo todos los pareceres consultados en que el empalme del ferro-carril de Cartagena es preferible hacerlo en Chinchilla y no en Albacete, ¿tiene S. S. inconveniente en proponer un arreglo á la empresa concesionaria, á fin de que pagando un tanto de la subvencion acordada deje de construir ese trozo de camino? Yo creo que la compañía se prestará á esto, y me parece que el Sr. Ministro debe adoptarlo, porque de esa manera se evitará el país, no solo el gasto de la subvencion, sino el monumento de ignorancia imperecedero que resultaria si entre Albacete y Chinchila se hicieran dos ferro-carriles distintos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Nada más nacional ni más patriótico que lo que propone el Sr. Ardanáz. Su pensamiento se ocurrió desde luego al Ministro de Fomento, pero no podia por sí solo llevarle á ejecucion. Era preciso para ello que precediese un convenio con la empresa concesionaria, y como se trata de variar el punto de partida de un ferro-carril, era necesaria una ley. En consecuencia, esa solucion no estaba en las facultades del Gobierno, y lo único que podia hacer era prepararla, y esto sin perjuicio de resolver el expediente de una manera legal, ya para atender á las justas pretensiones de la empresa, ya para que no se paralizase la ejecucion de las obras.

Ahora bien: tenía que optar entre dos trazados, ambos con igual subvencion, ambos con el mismo derecho de peaje y trasporte, pero el presentado por la empresa con la ventaja de facilitar las comunicaciones de los pueblos de las provincias de Albacete y Murcia con las de Alicante y Valencia, ahorrando al viajero 37 kilómetros de camino. ¿Cuál, pues, de los trazados adoptar? La eleccion del uno era tan *legal* como la del otro; pero siendo más ventajoso el trazado de la empresa, el Gobierno sin faltar á sus deberes no podia ménos de aceptarle y le aceptó.

Pero al hacerlo, Sres. Diputados, tuvo la precaucion de mandar que la explanacion del ferro-carril de Albacete á Chinchilla se apoyase en el costado derecho del de Alicante; es decir, en el lado opuesto á aquel donde tiene la explanacion y obras de fábrica para la segunda vía; y esto demuestra, no solo su prevision para cumplir con la ley señalando á cada concesion sus límites, sino tambien su prevision para otros fines que no se os ocultarán.

Así las cosas, se comprenderá fácilmente que el Gobierno desea avenirse con la empresa, y que lo procurará para evitar que la misma y el Estado hagan gastos innecesarios construyendo una tercera explanacion y obras de fábrica que revelarian siempre una gran imprevision, y serian hasta cierto punto un baldon, como ha dicho el Sr. Ardanáz.

En el convenio que se intente con la empresa se tendrán en cuenta lo que debiera recibir de subvencion y todos sus derechos, así como el ahorro que va á resultarla de no hacer nueva explanacion y obras de fábrica en los 18 kilómetros; y como sus intereses no están reñidos con los del Estado, tengo esperanza de que se realice, en cuyo caso el Gobierno traerá en su dia el oportuno proyecto de ley para que se apruebe el contrato y se fije en Chinchilla el punto de partida del ferro-carril de Cartagena.

En tanto, el Gobierno procurará que se saquen sin demora á subasta las obras de la seccion de Pozo Cañada á Hellin, todo con el objeto de no perder tiempo y que se concluya dentro del término legal una vía ferrea en que están tan interesados el comercio del Mediterráneo y la defensa nacional.

Por último, si contra mis esperanzas el convenio no se llevase á efecto, se harán las obras como se previene en la Real órden, que es lo más ventajoso, si no se varía por una ley el punto de partida del ferro-carrril de Cartagena.

El Sr. **ARDANAZ**: Doy mil gracias al Sr. Ministro por la bondad con que ha acogido mi indicacion, y le diré que me parece que pueden suspenderse solo las obras desde Albacete á Chinchilla, pues son las únicas sobre que hay cuestion.

El Sr. **UDAETA**: Señores, como indivíduo de la compañía concesionaria del ferro-carril de que se trata, y aunque sin estar autorizado para hablar aquí en su nombre, me creo en el deber de manifestar al Congreso que mi opinion, que espero será tambien la de mis compañeros, está de acuerdo con lo manifestado por el señor Ardanáz, y que creo que el patriotismo de esa compañía coronará los esfuerzos del Gobierno para dar la mejor solucion posible á este negocio.

Y ya que estoy de pié, diré tambien, señores, que siento mucho que aquí se haya hablado de cierta manera el otro dia, porque la compañía del ferro-carril de Alicante ni hace á nádie *regalos* de cierta especie, ni tampoco los recibe nunca. Aquí parece que se ha tratado de crear una atmósfera que no puede hacer otra cosa que ayudar á bien morir á las compañías de obras públicas, y yo protesto contra lo que se ha dicho sobre esta compañía, que aunque afortunadamente es bastante fuerte para resistir toda clase de ataques, no es justo que sea blanco de ellos. (*El Sr. Marichalar pide la palabra.*) No aludo al Sr. Marichalar; pero es lo cierto que aquí se cree que esa compañía tiene gran favor en el Ministerio de Fomento; y léjos de suceder esto, segun la compañía, el Sr. Ministro tiene dos medidas; una para ella, y otra para todas las demás. (*Murmullos y risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Sr. Udaeta, V. S. tiene solo la palabra para una alusion personal, y no puedo consentir que dé ese giro á su discurso.

El Sr. **UDAETA**: Yo creia que el Sr. Presidente tendria consideracion á que.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Yo no puedo tener más consideracion que la que el reglamento permite, y V. S. no puede, segun el reglamento, seguir hablando en ese sentido.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Vicente): Pido la palabra sobre esta cuestion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): No hay palabra.

El Sr. **FIGUEROLA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROLA**: Aludido por mi amigo el señor Sagasta acerca de la cuestion de legalidad, diré muy pocas palabras, pues ya está bien clara la ilegalidad cometida en este asunto por la explicacion del Sr. Ardanáz y del Sr. Ministro de Fomento, que han dicho que el camino partia realmente de Chinchilla, y debo hacer presente que este cargo de ilegalidad no le dirijo solo al Sr. Ministro de Fomento, sino á todo el Ministerio, que en otras ocasiones ha tenido que confesar otras ilegalidades, como ahora se ha visto en el caso de confesar la presente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Yo no he podido confesar que aquí hubiera ilegalidad, porque no la habia. El Gobierno no tenia dentro de la ley más que dos caminos; que el ferro-carril se hiciera directamente á Pozo Cañada, ó que se hiciera con la modificacion; y de tener que obrar forzado á seguir un camino de estos, adoptó el más beneficioso para el país. Si ahora se trata de hacer un arreglo, habrá que reformar la ley; y como el Gobierno no podia reformarla por sí solo, he aquí por qué adoptó el camino mejor que podia seguir dentro de ella. No hay, pues, ni ilegalidad, ni contradiccion de ninguna clase.

El Sr. **ARDANAZ**: Yo no he dicho que la resolucion del Gobierno fuera ilegal: le he excitado á un arreglo que me parece conveniente; pero no he hablado de la legalidad de la anterior resolucion.

El Sr. **FIGUEROLA**: Yo no he atribuido al Sr. Ardanáz la idea de ilegalidad: he prohijado su idea de que el tener dos caminos juntos en esos 18 kilómetros era un monumento de ignorancia; y como esto lo negaba hace ménos de cuatro dias el Sr. Ministro de Fomento, he hallado en S. S. una contradiccion; pero si este no es el monumento de ignorancia, yo no sé cuál podrá ser, porque no quiero pensar que pueda ser la resolucion. ¿Será acaso la ley?

El Sr. **URÍA**: Yo no puedo ménos de decir al Congreso que la idea que ha propuesto el Sr. Ardanáz, y que yo considero aceptable, no es nueva; y si no se ha llevado á cabo, ha sido porque se ha opuesto abiertamente la compañía concesionaria. Si ahora ha mudado de parecer, me alegraré mucho; pero conste que no se ha hecho porque se opuso á ello.

El Sr. **UDAETA**: La compañía se ha opuesto á que se le quitaran esos 18 kilómetros sin indemnizacion, y esto era natural. Pero repito que aun sin hallarme facultado para hablar en nombre de la compañía, creo que se prestará al arreglo propuesto.

El Sr. **ARDANAZ**: Nada tengo que decir despues de lo manifestado por el Sr. Udaeta, pues hasta ahora efectivamente no se habia propuesto la supresion de esa línea con indemnizacion.

El Sr. **URÍA**: Con indemnizacion era como la proponia la Junta consultiva de caminos, el Inspector de la línea y todos: por consiguiente, á esto es á lo que se opuso la compañía en un escrito que consta en el expediente.

El Sr. **SAGASTA**: Se ha quejado el Sr. Udaeta de algunas palabras mias, y es deber mio manifestar que no he tratado de herir la susceptibilidad de esa compañía.

Por lo demás, yo estoy satisfecho de haber interpelado al Gobierno sobre este asunto, puesto que al fin y al cabo ha venido á adoptarse el medio que yo indicaba para zanjar la cuestion.

Habiendo declarado el Congreso que se pasase á otro asunto, dijo

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): La tiene V. S.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Señores, hace algunos dias que la opinion pública aparece preocupada con respecto á la situacion que van presentando los asuntos de Marruecos, y con este motivo tenia pensado dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., relativa á ese particular.

Se funda mi pregunta precisamente en las mismas razones que S. S. tuvo por conveniente manifestar, contestando á la interpelacion que hice sobre el propio objeto en 27 de Noviembre último. Dijo entonces S. S. que se estaba contratando en Lóndres por los marroquíes un empréstito para pagarnos brevemente; que se habian entregado 14 millones por cuenta de los que se tenia pactado recibir en Mogador, que eran 40, y que el resto no se habia podido entregar porque se habian sublevado las kábilas que hay entre este pueblo y Marruecos. Tambien dijo S. S. que se nos debian entregar para ayuda de la manutencion de la guarnicion de Tetuan 10.000 fanegas de grano por una vez, y 20.000 libras diarias de carne desde 28 de Diciembre último.

Yo deseo, pues, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenga la bondad de decirme, si en ello no ve inconveniente, qué hay respecto al empréstito, ó si se han interrumpido las negociaciones para llevarle á cabo; si han llegado otras cantidades á Mogador, lo que probará que ha cesado la sublevacion de las kábilas; cómo es que no se ha entregado á nuestros comisionados el resto de los 40 millones; y finalmente, si se entregan desde el 28 de Diciembre las 20.000 libras de carne y las 10.000 fanegas de grano que habian prometido entregar si se retrasaban en el pago, porque segun lo que dicen algunos periódicos aun los que se tienen por bien informados hacen aclaraciones para atenuar los rumores que circulan, que más parecen embozadas amenazas.

Ruego, por lo tanto, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva dar explicaciones acerca de estos asuntos, que como ántes dije, tienen preocupada la atencion pública.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Voy á contestar al Sr. Valero y Soto si me acuerdo de todo lo que tengo que decirle, porque no es una pregunta, sino una série de ellas la que me ha dirigido.

El empréstito que los marroquíes contrataban en Lóndres no ha fracasado: segun mis noticias, está más próximo á hacerse que nunca.

Los 40 millones han llegado á Mogador, y los estamos esperando de un momento á otro.

En cuanto á la indemnizacion, ha padecido una equivocacion el Sr. Valero y Soto: no se debe pagar desde el dia 28, sino desde el dia 1.° de Diciembre. Pero hay una cláusula en el convenio celebrado para el pago de esa indemnizacion, en la cual dice, que si hubiera dificultades para el pago en especie, que se pagará en dinero.

Quedan, pues, contestadas las preguntas de S. S.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Por la contestacion que ha tenido la bondad de darme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aparece que los 40 millones han llegado á Mogador; pero en este caso, ¿por qué no se nos han entregado? Si se nos ha entregado, tenga S. S. la bondad de decirlo: á mí me basta que S. S. lo afirme.

Respecto al convenio que dice S. S. haber hecho, y que ha debido regir desde 1.° de Diciembre, le suplico me diga cómo se ha hecho sin conocimiento de las Córtes, siendo una modificacion del tratado de paz.

Quedan, pues, reducidas á dos las preguntas, que ántes eran tres.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Respecto de ese convenio, diré á S. S. que es solamente una indemnizacion por la ocupacion de Tetuán, y en esa indemnizacion, no solo tenemos los dias que dice el señor Valero, sino 28 dias más.

Yo no sé si los 40 millones habrán llegado á Mogador, porque haya cesado la sublevacion de las kábilas: lo único que sé es que han llegado; y que estando allí nuestros barcos esperándolos, probablemente ya estarán á bordo, y dentro de poco en España.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Mis preguntas no pueden ser más claras. ¿Se han entregado los 40 millones á los comisionados españoles, sí ó no? Ese convenio particular de que no tenemos noticia, ¿se ha hecho sin conocimiento de las Córtes? Ruego á S. S. conteste categóricamente: S. S. tiene derecho á no contestarme si así lo estima oportuno; pero debe decírmelo S. S. de un modo terminante, y esto bastará á mi propósito.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo, al hacer ese tratado en que los marroquíes se comprometian á darnos esas cantidades para el sostenimiento de nuestro ejército, no he pedido autorizacion á las Córtes, y por lo tanto dispuesto estoy á responder de la responsabilidad en que he incurrido.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Aunque tendria el derecho de rectificar, renuncio á hacerlo, y voy solo á decir que de las respuestas poco satisfactorias del Sr. Presidente del Consejo, el Congreso y el país deducirán las consecuencias.

Habiéndose declarado terminado este incidente, se aprobaron sin discusion las actas de la Coruña, Cazorla y Utrera, admitiéndose como Diputados respectivamente por dichos distritos á los Sres. Calderon Collantes, Bonafox y Sanchez Silva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

SANTO DEL DIA.

San Antonio Abad, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Escuelas Pías de San Antonio Abad.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE ENERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	695,39	1°,0	1°,3	E. N. E.	Cubierto.
9 m..	695,72	1°,4	1°,8	N. N. E.	Idem.
12 m..	696,25	3°,5	4°,4	N. N. E.	Pocas nub.
3 t...	697,25	5°,1	6°,4	O. N. O.	Al.ª nube.
6 t...	699 20	3°,9	4°,9	O. S. O.	Cási cub.°
9 n...	701,51	»	3°,3	O. S. O.	Nubes.

Temperatura máxima del dia....	5°,9	7°,4
Temperatura máxima al sol.....	16°,9	21°,1
Temperatura mínima del dia...	0°,6	0°,7

Evaporacion en las 24 hs.. 0,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.... 0,6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Enero á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Fernando..	756,2	11,4	N. O....	Muy nub.°
Lisboa.....	755,4	9,8	O. N. O..	Muy nub.°, trs. y lluv.ª
Madrid.....	748,8	1,4	N. N. E..	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 11 de Enero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	772,9.	—7°,4.	S. S. O.	Cubierto.
París.....	772 3.	—6°,0.	N. E..	Idem.
Bayona.....	767.0.	4°,9.	E.....	Idem.
Lyon.....	769.9.	—1°,0.	N....	Nublado.
Bruselas.....	773,1.	—4°,0.	N....	Cubierto.
Viena.....	767.3.	—2°,0.	E....	Idem.
Turín.....	767,0.	—3°,5.	S. O..	Niebla.
Roma.....	»	»	»	»
Florencia.....	764,9.	5°,5.	E....	Cubierto.
San Petersburgo.	761,1.	—8°,5.	N. E..	Cub.°, nieve.°
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.....	773,3.	-13°,0.	N.N.E.	Poco nublado.
Copenhague.....	773.5.	—4°,1.	O....	Niebla espesa.
Greenvich.....	767,4.	—3°,2.	Calma.	Niebla.
Leipzig.....	761,5.	—7°,5.	N. E..